



Universidad  
Señor de Sipán

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“MODIFICATORIA DEL ART. 176-C DEL CÓDIGO  
PENAL PARA ADECUAR LA PENA EN EL DELITO  
DEL CHANTAJE SEXUAL FRENTE A LA PENA BASE  
DEL DELITO DE CHANTAJE”**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autora:**

**Bach. Farro Delgado, Julliana Gabriela**

**<https://orcid.org/0000-0002-9649-2075>**

**Asesora:**

**Mg. Rosa Elizabeth Delgado Fernández**

**<https://orcid.org/0000-0001-6995-3609>**

**Línea de Investigación:  
Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú  
2023**

**MODIFICATORIA DEL ART. 176-C DEL CÓDIGO PENAL PARA ADECUAR LA PENA  
EN EL DELITO DE CHANTAJE SEXUAL FRENTE A LA PENA BASE DEL DELITO DE  
CHANTAJE**

**Aprobación de jurado:**

---

Bach. Farro Delgado Julliana Gabriela

**Autora**

---

Mg. Delgado Fernández Rosa Elizabeth

**Asesora**

---

Dr. Nelly Dioses Lescano

**Presidenta**

---

Dr. Gonzales Herrera Jesus Manuel

**Secretario**

---

Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo

**Vocal**



### DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quienes suscriben la **DECLARACIÓN JURADA**, soy egresada del Programa de Estudios de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

#### *MODIFICATORIA DEL ART. 176-C DEL CÓDIGO PENAL PARA ADECUAR LA PENA EN EL DELITO DE CHANTAJE SEXUAL*

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firmo

Farro Delgado Julliana Gabriela	DNI: 44281571	
---------------------------------	---------------	--

Pimentel, 09 de febrero del 2023

\* Porcentaje de similitud turnitin:16%

**Reporte de similitud**

<b>NOMBRE DEL TRABAJO</b>	<b>AUTOR</b>
<b>MODIFICATORIA DEL ART. 176-C DEL C ÓDIGO PENAL PARA ADECUAR LA PENA EN EL DELITO DE CHANTAJE SEXUAL F</b>	<b>JULLIANA FARRO DELGADO</b>
<b>RECUENTO DE PALABRAS</b>	<b>RECUENTO DE CARACTERES</b>
<b>14065 Words</b>	<b>71411 Characters</b>
<b>RECUENTO DE PÁGINAS</b>	<b>TAMAÑO DEL ARCHIVO</b>
<b>72 Pages</b>	<b>214.1KB</b>
<b>FECHA DE ENTREGA</b>	<b>FECHA DEL INFORME</b>
<b>Dec 15, 2022 5:59 PM GMT-5</b>	<b>Dec 15, 2022 6:01 PM GMT-5</b>

**● 16% de similitud general**  
El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base i

- 14% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 10% Base de datos de trabajos entregados
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossi

**● Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

## **DEDICATORIA**

La presente investigación se lo dedico a mi madre Aurora, mi tía Teresa, y mi pequeña hija Luciana, por ser mi impulso para lograr esta meta tan añorada, conseguir mi titulación como abogada.

**Farro Delgado, Juliana Gabriela**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco infinitamente a Dios por haberme puesto en el camino a personas muy importantes para mí, ya que gracias a su apoyo incondicional he podido lograr esta meta

**Farro Delgado, Julliana Gabriela**

## RESUMEN

Esta investigación pretende modificar la sanción penal descrita en el art. 176-C del Código Penal Peruano y adecuarla teniendo en cuenta la pena del delito base. Para ello se desarrolló el tipo de investigación Descriptiva- Correlacional, de alcance aplicado, de la misma forma de un diseño no experimental. Se aplicó como instrumento de investigación el cuestionario quien fue desarrollado por fiscales y abogados del distrito de Chiclayo- Lambayeque especialistas en derecho penal. Se llegó a la conclusión que, se busca modificar el art. 176-C del código penal para adecuar la pena en el delito de chantaje para establecer la justicia correcta de estos delitos que en la actualidad se incrementa y está siendo impune ante tanta violencia, por lo que las modificaciones propuestas a lo ya descrito producirían efectos positivos que implican establecer la reparación como recurso penal: “tiene un efecto reparador social porque obliga al autor a soportar las consecuencias cuando conoce a la víctima justa”; también sirve a los intereses de la víctima en lugar de simplemente ir a la cárcel; nos lleva a la reconciliación entre perpetradores y víctimas, así como a la restauración del mundo legal.

**Palabras clave:** Modificatoria, chantaje sexual, restitución de la norma violada

## ABSTRACT

This investigation pretends to modify the criminal sanction described in art. 176-C of the Peruvian Penal Code and adapt it taking into account the penalty of the base offense. For this, the Descriptive-Correlational type of research was developed, with a propositional aspect, in the same way as a non-experimental design. The questionnaire was applied as an investigative instrument, which was developed by prosecutors and lawyers from the Chiclayo-Lambayeque district, specialists in criminal law.

It was concluded that it seeks to modify art. 176-C of the penal code to adapt the penalty in the crime of blackmail to establish the correct justice of these crimes that at present is increasing and is being unpunished in the face of so much violence, so proposing the modification of what has been described would generate positive effects that would suppose the establishment of reparation as a criminal sanction would be the following: "it has a resocializing effect, since it forces the author to face the consequences of his act and to learn to know the legitimate interests of the victim"; It also serves the interests of the victim, more than the custodial sentence itself; It leads us to a reconciliation between the author of the crime, the victim, as well as the restoration of legal peace.

**Keywords:** Modification, sexual blackmail, restitution of the violated norm.

## INDICE

APROBACIÓN DE JURADO.....	ii
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	10
1.1. Realidad problemática.....	13
1.2. Antecedentes de estudio.....	19
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	24
1.3.1. Estado del arte.....	43
1.4. Formulación del problema.....	47
1.5. Justificación e importancia del estudio.....	48
1.6. Hipótesis.....	49
1.7. Objetivos.....	49
1.7.1. Objetivo General.....	49
1.7.2. Objetivos específicos.....	49
II. MATERIAL Y MÉTODO.....	50
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	50
2.3. Variables y operalización.....	53



2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.	
Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	56
2.4.1. Validez.....	57
2.4.2. Confiabilidad.....	57
2.5. Procedimientos de análisis de datos.....	57
2.6. Criterios Éticos.....	58
2.7. Criterios de Rigor Científico .....	59
III. RESULTADOS .....	60
3.1. Resultados en figuras y tablas .....	60
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	90
4.1. Conclusiones.....	90
4.2. Recomendaciones .....	91
REFERENCIAS.....	92
ANEXOS .....	99

## INTRODUCCIÓN

La creación de nuevos tipos penales obedece a problemas en las conductas de cierto grupo de personas que requieren medios de disuasión y solución que resulten eficaces, a efectos que el Estado cumpla con su rol protector, pero también ejerza su función punitiva para evitar la impunidad y el abuso, sobre todo en aquellos grupos con cierto grado de vulnerabilidad. (Reátegui, 2014)

Kelsen (2009) relata en su obra cumbre Teoría pura del Derecho, explica que el conocimiento no es determinado por el objeto que se conoce, sino por el sujeto que lo conoce, deviniendo con ello la interpretación de las leyes que legisladora puesto a disposición del ordenamiento jurídico. Esta teoría nos llevara a concluir que el sujeto cognoscente es inherente al conocimiento consciente, completo y unitario para poder del objeto que se conoce, explicando así el porqué del articuladode las leyes.

En el Perú, a fin de garantizar la lucha eficaz contra las diversas modalidades de la violencia, que afectan principalmente a las mujeres, el gobierno publicó el Decreto Legislativo 1410, normativa que incorpora los delitos de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y también modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual, buscando acabar con la impunidad de los actos de acoso que se producen en distintos ámbitos de nuestra sociedad, y que afectan la libertad de las personas y el desarrollo de su vida cotidiana. (MIMP, 2018)

Estando a lo antes señalado, en esta investigación, se tomará en cuenta la teoría retribucionista de la pena, teniendo en cuenta la teoría de la pena y la determinación judicial de la misma; analizando una particularidad a causa de un nuevo tipo penal que ha sido introducido en el Código Penal Peruano, refiriéndonos al art. 176-C°, el que contiene el delito de Chantaje sexual, describiéndose a su agravante como la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si para la ejecución del delito el agente amenaza a la víctima con la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual en los que esta aparece o participa.

Un aspecto importante de la redacción del acoso sexual en el Código Penal, afirma Bazo (2019) es el reconocimiento de manera expresa que la conducta puede cometerse por medio de tecnologías de la información o de la comunicación, por tanto, la esfera de protección hacia las víctimas llega hasta las redes sociales, sin embargo, muchas veces, por el desconocimiento o la poca sensibilidad de parte de magistrados o magistradas, los casos quedaban impunes. Ahora, con los tipos penales nuevos como el acoso sexual y chantaje sexual, se reconoce que el internet es un medio muy utilizado por agresores sexuales.

Por otra parte, Jiménez (2010), señala que un sistema es una concatenación de ideas, conceptos, y consecuencias jurídicas, que respondan a una determinada base teórica, lo que orienta a la ciencia del Derecho penal a dar soluciones dogmáticas en casos de realidad no tópicos, respondiendo a un discurso articulado,

debiendo entre teoría de la pena y determinación judicial existir una coherencia comunicativa, como pregunta y respuesta.

Pariona (2020), refiere que la pena fijada para el delito de chantaje sexual, descrito líneas arriba se contrapone a la establecida para el delito base enunciado en el art. 201° del mismo código adjetivo, el cual refleja: “El que haciendo saber a otro que se dispone a publicar, denunciar o revelar un hecho o conducta cuya divulgación puede perjudicarlo personalmente o a un tercero con quien esté estrechamente vinculado, trata de determinarlo o lo determina a comprar su silencio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años (...)”

De lo resaltado, se podrá observar que en la técnica de la definición del ámbito temporal de la pena se ha incurrido en un error, pues observamos que para el agravante (2do párrafo) el delito de chantaje sexual se ha considerado una pena inferior a la pena del delito base de chantaje descrito en el artículo 201° del mismo cuerpo sustantivo legal.

La tesis que se plantea se basa en la teoría de la pena y la teoría retribucionista de la misma, debiendo además considerarse los principios de culpabilidad y proporcionalidad, los que nos llevarán a confirmar la hipótesis que se presenta en esta investigación.

## **1.1. Realidad problemática**

Actualmente, el delito de chantaje sexual se viene incrementando vertiginosamente en los diferentes países a nivel mundial, el país no es ajeno a este nuevo delito que afecta principalmente a las mujeres mayores de edad y adolescentes, haciéndolas vulnerables ante el actuar malicioso del victimario.

Las redes sociales se consideran un factor relevante en la materialización de este delito. Debido que, es a través de este medio por donde el victimario conoce y engaña con facilidad a su víctima la cual peca de confiada y accede a enviar material íntimo como fotos, videos en situaciones comprometedoras, que después son utilizadas para solicitar dinero o mantener relaciones sexuales para no hacer público por las redes sociales el material comprometedor. En muchos de los casos son las exparejas quienes a través del chantaje manipulan a sus exparejas para volver a mantener relaciones sexuales sin el consentimiento de la víctima quien accede a la petición por no ser objeto de burla, cuestionamientos y el miedo de la vergüenza las hacen vulnerables.

### **A nivel Internacional**

En la encuesta realizada por Sophos entre septiembre del año 2019 y febrero del 2020 a 70.000 personas de 14 países del mundo sobre sextorsión, los resultados revelan que la Vietnam lidera la lista con 7%, seguido por Brasil con 5.9% y Argentina con 4.8%, la República de Corea con 4.2%, la India 3.7 %, Italia 3%, México presenta un 2.8%, Polonia 2.8%, Colombia 2.6%, Perú 2.5% (Group, 2020)

El portal Montevideo (2021), informa que:

En Paysandú una mujer de 39 años intento chantajear con contenido sexual a un hombre mayor, después de haber mantenido comunicación mediante video llamada, La astuta mujer para no confundir las imágenes que grado solicito la suma de 500 pesos a lo que su víctima no accedió, finalmente la fémina fue condenada a prisión en régimen de libertad a prueba.

En Marruecos el delito de chantaje sexual viene tomando fuerza, especialmente contra los opositores de la monarquía, esto fue confirmado por el economista Abdelmumni, quien argumenta que días antes de casarse su entorno familiar y la de su prometida recibió videos de contenidos sexual, donde se evidencia que él y su pareja mantenía relaciones sexuales, cabe resaltar que el Marruecos el sexo antes del matrimonio penado en el Código Penal. (Peregil, 2021)

El portal el País (2016), informa:

En USA se usa un término nuevo para referirse al chantaje bajo amenaza de hacer público videos o fotos de contenido sexual de sus víctimas, el término utilizado es sextorción. El chantajista suele solicitar dinero o relaciones sexuales a cambio de no hacer público el contenido erótico o pornográfico de la víctima.

El Roca (2018), da a conocer que:

La senadora boliviana Jeanine Añez presento el ante proyecto ley de chantaje sexual, que tiene como objetivo erradicar y sancionar con 4 a 8 años de cárcel a los ciudadanos que amenacen con hacer público videos, fotos, audios o imágenes donde se muestren las partes íntimas o el acto sexual y se revele la identidad de la víctima por las redes sociales.

El portal RT Noticias (2019), informa que:

En Paraguay el incremento del sextorción no se detiene, así lo da a conocer el Ministro del Interior quien indica que la sextorción es el acto delictivo donde se hace uso de las redes sociales, donde los chantajistas contactan a sus víctimas a través de este medio, haciendo creer que son buenas personas; para posteriormente convencerlas para que intercambien fotos o videos íntimos.

### **A nivel Nacional**

El portal de Pino Abogado (2021), da a conocer que:

De acuerdo con los datos de la plataforma peruana no al acoso virtual entre febrero de 2018 y junio del 2021, se registraron 2580 casos de chantaje sexual.

El Fernández (2020) , da a conocer:

Que, el Poder Judicial informo que en el año 2019 se sentenció 14 personas por el delito de chantaje sexual, Asimismo informo que se sentenció a por acoso sexual a 27 personas.

El MIMP compartió que en la región de Lima se registraron 92 casos de acoso sexual, mientras que en San Martín 14 y Piura 12 casos. Las estadísticas indican que las más vulneradas fueron las mujeres mayores de edad con el 54.2%, seguidas por las niñas y adolescentes mujeres con el 43.9%, mientras que el los niños y adolescentes registraron el 1.9% (Plataforma digital única del Estado Peruano , 2020).

El portal de RPP Noticias (2020), informa que:

En la ciudad blanca de Arequipa, un individuo venía chantajeando sexualmente a su víctima una menor de edad de 16 años a quien conoció por Facebook y la convenció de enviarle fotos íntimas, para posteriormente aprovecharse del contenido y solicitarle tener intimidad a cambio de no hacer público el contenido fotográfico. La menor de edad comunicó el hecho a su madre y alertaron a la Policía Nacional, el sujeto fue capturado cuando intentaba abusar de la menor, hoy investigado por delito informático, chantaje sexual y proposiciones a menores de edad con fines sexuales.

El portal el Comercio Noticias (2021), informa que:

Un hombre de nacionalidad venezolana venía chantajeando sexualmente a su expareja de 43 años de edad, a quien le solicitó tener relaciones sexuales para no hacer público a través de las redes sociales los videos y fotos íntimos que se había grabado con su expareja. La policía detuvo al individuo en el hotel donde citó a su víctima.

En Tarapoto un sujeto de 27 años de edad chantajeaba sexualmente a una menor de edad, a quien conoció por Facebook y con quien tuvo relaciones sexuales por la suma de 200 soles en un hotel de la ciudad, donde el sujeto se aprovechó para grabar el acto sexual y posteriormente chantajearla con hacer público el video si no volvían a tener sexo. La víctima contó lo ocurrido a su madre y dieron



parte a la Policía Nacional, el sujeto fue acusado por los delitos de proxenetismo, violación sexual y coacción. (Antepara, 2019)

El portal de la Republica (2020), da a conocer:

En Tacna un hecho insólito ocurrió, una menor de edad de 14 años denunció junto a su madre a un adolescente de 16 años de edad por chantaje sexual, la víctima manifiesta que ella le envió fotos de sus partes íntimas por el chat al adolescente, quien aprovechó oportunidad y le solicitó a la menor de edad tener relaciones sexuales a cambio de no publicar las fotografías.

El portal de la República (2020), informa que:

En Arequipa un docente de 36 años del área de comunicación fue denunciado por chantaje sexual por la madre de una de sus estudiantes, según la denuncia el docente había solicitado a la menor de edad tener relaciones sexuales a cambio de aprobarla en su área.

### **A nivel Local.**

En Chiclayo un docente fue condenado a doce y once meses de reclusión carcelaria por el delito de chantaje sexual, el individuo había solicitado dinero a la menor a cambio de no publicar sus fotos. (republica, 2019)

El portal de la Republica (2021), informa que:

Un individuo del sexo masculino fue condenado a dos años y seis meses de pena privativa de la libertad por el delito de chantaje sexual a una joven chiclayana, el sujeto había solicitado dinero a cambio de no divulgar por medio de las redes sociales las fotografías, videos y conversaciones privadas de la joven.

EL portal RPP Noticias (2018), informa que:

Un señor de 72 años chantajeaba sexualmente a su pareja de 24 años, bajo el pretexto de no hacer público las fotos y videos íntimos que se grabaron, por lo cual la victima seguía manteniendo relaciones sexuales y no terminaba la relación con el sujeto, a pesar de que la mujer le había confesado que no quería seguir la relación con él, la mujer con ayuda de la PNP y el Ministerio Público por fin pudo liberarse del sujeto, quien será procesado por chantaje sexual.

Un sujeto fue penado a diez años de encarcelamiento a causa de sanción penal por el abuso sexual de una menor, cabe resaltar que dicho sujeto fue condenado en el año 2016 por chantaje sexual en agravio de la menor, en aquel año la menor manifestó que el sujeto le exigía mantener relaciones sexuales para no hacer público las fotografías y videos íntimos. (La Plataforma digital del Estado Peruano, 2021)

## 1.2. Antecedentes de estudio

### A nivel Internacional

Guevara (2019), en su investigación para optar el título de Abogado argumenta: que los ciudadanos ecuatorianos consideran que la extorsión es una práctica que violenta e intimida a la víctima cuando se le obliga a enviar contenido sexual, siendo amenazada en hacer público el contenido que se posea de la víctima en caso se niegue. Asimismo, consideran que se vulnera el derecho a la integridad sexual, por otro lado, los ciudadanos están dispuestos apoyar la reforma del COIP en orden de sancionar la extorsión.

Vargas (2019), en su tesis concluye: la extorsión es un enfoque de violencia de género, donde el hombre que tuvo una relación amorosa es el sujeto activo y la mujer es el sujeto pasivo y a quien se le vulnera su derecho a la intimidad personal y libertad sexual. Además, manifiesta que la extorsión no está específicamente regulada en el delito de chantaje que se encuentra el art. 185, el cual protege el honor de las personas contra las amenazas que son genéricas, sin embargo, en la extorsión las amenazas con que se intimida a la víctima son de carácter sexual, pues el sujeto activo busca un beneficio sexual, económico o simplemente humillara la víctima, por lo cual es necesario regularla para proteger la libertad sexual, el patrimonio y el honor.

Palladino (2019), en su artículo titulado “¿En qué parte del Código Penal encontramos el denominado delito de Chantaje?”.

La extorsión es un tipo de delito calificativo del delito de intimidación, señalando diferentes penas en función de si la persona que comete el delito recibe la cantidad o la recompensa exigida. Si se amenaza a una persona con exponer un delito cometido, el autor recomienda a situación en la que el Ministerio Público tiene la regla de no perseguir este delito. Más allá de dos años, el juez o tribunal puede reducir la pena en uno o dos grados.

Rodas (2016), concluye que la extorsión trae grandes consecuencias sobre la intimidad de la víctima. Puesto que, es chantajeada por otra persona para tener relaciones sexuales o la entrega de dinero, para que no se divulgue y se haga público sus intimidades por los medios de comunicación, por otro lado, el autor considera que la tipificación del actual COIP, no es suficiente pues presenta vacíos legales que desprotegen los derechos de la vida íntimas de las personas, por lo cual es necesario que tipifique la extorsión porque esta problemática vulnera.

Buenos (2018), expresa que, en Chile, por estar en una constante búsqueda económica, se ha descuidado el sistema jurídico y se encuentra muy lejos de proteger los derechos de vida privada, la intimidad y la dignidad.

Orozco (2016), en su investigación concluye: que la protección de dignidad humana en Guatemala se da tradicionalmente protegiendo los derechos a la intimidad, la privacidad y el honor. Estos se encuentran protegidos jurídicamente en derecho de la propia imagen. Así mismo, el autor considera necesario el fortalecimiento jurídico de Guatemala en materia de derechos humanos, para proteger el derecho a la imagen.

Rodríguez (2017), en su artículo llamado “Delito contra la intimidad”. Colombia, el autor concluye que, la Ley 1581 del 2012 redacta sobre las víctimas de chantaje que son protegidas mediante norma. Por lo que, el autor da a entender que todo material relacionado a la vida sexual de un individuo está protegido por la ley y si en caso es compartida sin ningún consentimiento de la víctima, al imputado se le puede sumar una pena privativa de libertad hasta 12 años de cárcel.

### **A nivel Nacional**

Tiza (2018), manifiesta que el acoso sexual causa graves daños psicológicos en la víctimas como la depresión, la ansiedad, angustia y termina deteriorando la autoestima, lo que no permite un buen rendimiento laboral y académico, afectando su economía y la de su familia, en mucho de los casos las víctimas no denuncian el hecho por temor a perder su trabajo y a ser juzgadas por la sociedad.

Rojas (2019), de la Universidad Alas Peruanas, expresa que el acoso psicológico es el trato violento y agresivo que genera en la víctima estrés severo por la intimidación, denigración y la agresión verbal, que vulnera la dignidad humana, estas conductas afectan la salud de la víctima, porque no le permite trabajar en un ambiente digno para expresarse con libertad en el desarrollo de sus actividades.

Espinoza (2018), dice que el estado no ha encaminado la difusión ni las operaciones para salvaguardar la intimidad personal, el autor resalta que las personas entrevistadas demuestran un desconocimiento de cómo actuar frente a la vulneración de su intimidad personal, el 64% de los entrevistados considera que

la querrela es útil respecto a salvaguardar la intimidad de las personas; por otro lado, el autor considera que a través del recurso constitución del habeas data, es posible proteger este derecho antes y después haber sido vulnerado.

Aponte (2015), manifiesta que el derecho a la intimidad es vulnerado dos formas, mediante la intromisión y la divulgación, las cuales pueden darse de forma personal o grupal. Además, el derecho a la intimidad del niño no cuenta con una protección jurídica adecuada, toda vez que el Código del menores no hace mención de la protección de la imagen del menor, mientras que el Código Civil protege de forma más completa la imagen personal; sin embargo, no hace mención de la condición del menor de edad.

García (2020), expresa que las mujeres son las más frecuentes a sufrir el acoso, tanto el acoso presencial o virtual afecta y deteriora su salud mental y mucho más en los adolescentes que por su edad están en pleno proceso de formación de sus procesos externos e internos los que los hace más vulnerables al acoso, porque tienen dificultades para comunicarse y denunciar el hecho.

### **A nivel Local.**

Cama (2014), expresa que, el acoso sexual puede generar que la víctima desarrolle malestares de índole mental. Asimismo, puede verse involucrado en el consumo de sustancias psicoactivas, lo cual puede llevar hasta perder la vida. En el mundo virtual hoy en el día en el Perú, especialmente en Lambayeque, no existe ningún tipo de reglamentación que proteja a la víctima encontrándose esta en un estado de indefensión.

Michael (2018), en su artículo llamado “Acoso sexual en las universidades de Perú: No hay lugar seguro”. Lambayeque: Colectivo Lambayeque, concluye que, aún con el reconocimiento legislativo del chantaje sexual en el código penal, este sigue siendo insuficiente para proteger a las mujeres víctimas de este mal social. Por medio de las influencias y contactos de muchos acosadores y la corrupción actual que se está destapando en nuestro poder judicial es suficiente para tomar en cuenta que muchos casos caerán en el abandono, pues si bien es cierto se están investigando muchos casos, éstos no pasan de las sedes principales de Lima, Callao y en cierto punto Piura, pero que pasa con Lambayeque y otros departamentos donde hay corrupción solo que no ha sido destapada.

Vílchez (2021) en su tesis refiere que, la legislación peruana muestra flaquezas en la defensa de las víctimas del acoso cibernético, como en la situación de los menores. Ya que, la pena interpuestas en el art. 5 de la ley 30096, no es proporcional con la realidad porque no toma en cuenta los daños a futuro, que en muchas casos puede ser el abuso sexual.

Zeña (2019) expresa que, el artículo 176-B del Código Penal que regula el acoso sexual, no es efectivo, ni garantiza la seguridad de los menores. Debido que, siendo los menores de 14 años mayormente acosados, el no protege sus derechos y no sanciona a los agresores. Esta problemática se da por el límite de edad impuesta por la norma que sanciona y regula este delito, a pesar de que las estadísticas demuestran que los acosadores sexuales suelen cometer el delito en menores de edad de 7 a 17 años, quienes se encuentran más activos en redes

sociales. Por lo cual, en orden de proteger a los menores de edad, es necesario la regulación este actuar delictivo en el Código Penal.

### **1.3. Teorías relacionadas al tema**

#### **El chantaje Sexual**

Porto y Gardel (2014), es la amenaza de difamar o dañar a una persona para conseguir algún provecho sexual o económico.

#### **Derechos vulnerados.**

##### **a. La dignidad**

Para Lamm (2017), es el respeto, valoración que se tiene cada persona y el derecho a ser tratado con respeto por la sociedad.

##### **b. La integridad personal.**

Para la Comisión de Derechos Humanos de Veracruz (2017), es el derecho de toda persona al respeto y la integridad física, psíquica y moral.

##### **c. La libertad sexual.**

Según la Junta de Andalucía (2019), es el disfrute de sexualidad personal, sin que nadie la violente.

##### **d. La intimidad personal**

Para el portal conceptos jurídicos (s.f.), es el derecho el disfrute de la vida personal familiar en ámbito propio y reservado sin intromisiones de terceros.



## Teorías relacionadas al tema

### La Pena

García (2020) describe que, Arte. IX del TP del CP establece los “Objetivos y Garantías de la Pena” en el Código Penal Peruano. O al menos este es el sustantivo inris observado en el documento legal anterior, que lo describe como: , funciones protectoras y resocializadoras. A partir de esta regla, nuestro sistema penal se adhiere a la doctrina de la prevención especial activa. Discusión mejorada por el arte. 139. El artículo 22 de la Constitución Política del Estado establece: Independientemente de que el tenor de la citada cláusula se relacione o justifique una prevención especial más agresiva, la llamada Teoría Dialéctica del Castigo de Roxin ha recibido especial atención en este país. Esta teoría de origen alemán busca integrar teorías preventivas generales y específicas bajo un concepto unificado de pena en un enunciado global. Los castigos abstractos, es decir, los castigos que se encuentran en los tipos de delincuentes están por lo tanto correlacionados con la prevención general. En segundo lugar, si una persona comete un delito, el juez penal debe imponer la pena adecuada, pero limitando la pena a fines preventivos generales o específicos en función de la culpabilidad del agente. Finalmente, después de dictadas determinadas sentencias, se buscan fines preventivos especiales después de la ejecución. Es decir, se intenta rehabilitar a una persona condenada. Sin embargo, debe señalarse que la limitación de la negligencia cautelar adolece de la falta de nulidad mutua de las fusiones. A continuación, ilustramos esta compensación.

En esta correlación de ideas, para ser más claro, cabe destacar que la amenaza de la pena se encuentra en los Códigos Penales y se rige por el fin de la intimidación (pena abstracta). Feuerbach mantiene, sin embargo, la imposición efectiva de la pena (pena concreta) desde los cauces de la retribución justa, ajena a fines. No hay que olvidar que Feuerbach se define como kantiano. A eso se debe que este autor no le otorgue ninguna finalidad a la pena en el momento de su imposición, porque si ello fuere así al penado se estaría tomando como un medio y no un fin en sí mismo, confundiéndolo con el derecho sobre las cosas; vulnerando de este modo el imperativo categórico expuesto por Kant, que el hombre no es un medio sino un fin en sí mismo. Pero ahora la pregunta de interés es: ¿qué cantidad de pena es la adecuada para coaccionar de forma psicológica a los potenciales delincuentes? La respuesta a esta pregunta requiere de una condición mínima, esto es, que los delincuentes sean conscientes que van a cometer un delito. (Castillo, 2008)

En realidad, el concepto de pena es necesariamente el de la ley penal, sus funciones y su respectiva ejecución. Así, el papel que el Estado le asigna a la pena también se le asigna al derecho penal. La práctica de la justicia penal está íntimamente relacionada con la teoría. “Cualquier teoría del castigo es una teoría de la función que debe cumplir el derecho penal”. Sin embargo, como veremos más adelante, cada teoría correspondía a una concepción particular del Estado, y como resultado cada teoría dio lugar a una definición particular de derecho penal.

## Teorías absolutas de la pena

Estas teorías, en diferentes orígenes y enfoques, se relacionan con los conceptos de retribución y justicia absoluta. Su desarrollo filosófico se debe al idealismo alemán y al enfoque de Hegel y Kant. Las doctrinas y enseñanzas de la iglesia relacionadas con la realización de la justicia divina también contribuyeron a su fortalecimiento. Roxin sostiene que “la teoría de la retribución se basa en el hecho de que la culpa del autor es compensada y equilibrada, y los delitos cometidos son expiados, no persiguiendo un fin socialmente útil, sino infligiendo el mal debido castigo”. (Roxin, 1997)

En el contexto de la teoría general de la prevención, se han desarrollado nuevos enfoques desde finales del siglo XX. Este es un alejamiento de la idea intimidante, viendo las terminaciones de oraciones como más funcionales y expresándolas en la conciencia general de lo que representan como comunicación social confirmatoria. El ordenamiento jurídico como base formal, así como la legalidad y eficacia de la organización e interacción social. Este enfoque moderno se conoce comúnmente como la teoría de la prevención activa o integrada. Su proponente más prominente fue Gunther Jakobs, quien dijo: Para evitar la vulneración de intereses jurídicos. Más bien, su función es confirmar la validez de las normas, y para ello se deben equiparar validez y reconocimiento. El reconocimiento también ocurre con el reconocimiento de que se han roto las normas. La expectativa (del perpetrador posterior) es que la violación de las reglas por parte del perpetrador se confirme como la razón de la disputa, en lugar de la confianza de la víctima en las reglas. En todo caso, la sentencia trae la norma que

sigue siendo el modelo ideal. En resumen, la misión del castigo es mantener las normas como modelo de orientación para el contacto social. El contenido de la pena es una respuesta al cuestionamiento de la norma a expensas del autor. (Jakobs, 1995)

### **Teorías relativas**

López (2011), señala que Hay una teoría muy antigua en el derecho penal que sólo se preocupa por las terminaciones de las penas y le atribuye beneficios sociales (prevención). Las teorías absolutas persiguen únicamente el significado del castigo en la administración de justicia sin considerar el propósito de ganancia social, mientras que estas teorías preventivas se enfocan en el uso del castigo con el propósito de prevenir el delito como un medio de proteger un interés particular.

Las ofensas no son la razón del castigo, sino la condición o el motivo de este, y ayudan a describir la necesidad de involucrar al gobierno del país y cómo el castigo va en contra de la autodefensa social. Estas teorías se basan aún en causas ideológicas de carácter humano, pragmático, racional y social porque apuestan por el hombre que cometió el delito, por la investigación de su formación y enseñanza a través de una acción sociopedagógica adecuada desde su punto de vista.

### **Prevención general**

Noguera (2018) afirma que, cuando hablamos de medida cautelar, no es para actuar contra el infractor sino ante la comunidad, por eso nos referimos a una teoría general de la prevención. Esta prevención se logra, primero, intimidando a los infractores; en segundo lugar, educativo-social, es decir, Considerando que una

herramienta educativa interviene en la conciencia jurídica de todas las personas y previene así la delincuencia. La prevención general fue desarrollada por criminalistas y filósofos como Jeremías Bentham, quien a partir de sus ideas pragmáticas, demostraron que la prevención general era el objetivo principal del castigo para la prevención. El delito solo puede lograrse a través del fortalecimiento de los derechos legales y políticos y la moral. Esta prevención general se encuadra dentro de las tres etapas de la pena.

### **Prevención general negativa**

Meini (2013) expresa que, la prevención negativa generalmente tiene como objetivo evitar que las personas cometan delitos mediante la intimidación o la disuasión mediante la imposición de sanciones. La fórmula actualizada para la prevención negativa en general se encuentra en el Siglo de las Luces con la Teoría de la Coacción Psicológica, que muestra que la pena cumplirá un rol complementario, pues sólo brindará una razón de efecto para el ordenamiento jurídico; porque, si no se aplica el orden de la ley, puede ser nula. El creador argumenta que las razones jurídicas del ordenamiento jurídico incluyen la conformidad con la independencia jurídica del ordenamiento y garantizar los derechos, como motivo para formar las obligaciones del Estado país para la sanción y la razón legal de la sanción es el orden jurídico precedente.

### **Prevención general positiva**

Feijóo (2002) indica que, La prevención activa general tiene como propósito hacer valer el estado de derecho en la sociedad y la democracia, a fin de

evitar la infracción por el agravamiento paulatino de la amenaza criminal, propia de la prevención negativa en general. Pues, cuando se trata de prevención general activa, entendemos que está dirigida a la comunidad, y busca despertar la lealtad y preocupación por el poder y la eficacia del juicio que se encuentran en las sentencias, y animar a los ciudadanos a sus instituciones. creer y conducir a su integración. entrar en la actividad judicial. En este sentido, la criminalización se basa en efectos positivos sobre sujetos no criminalizados como valor simbólico para generar consenso, más que en la disuasión a través de la intimidación.

Ahora bien, Ferrajoli (1986) indica que, en el dogma moderno, los autores coinciden en afirmar que esta corriente de conocimiento conduce necesariamente a un debate sobre la naturaleza y el papel social del derecho penal. Según el autor, se han observado errores metodológicos en muchas respuestas a la pregunta de por qué castigar. Esto implica confundirlos entre función o propósito, o entre lo que es dolor y lo que debería ser dolor, y la consiguiente asunción de interpretaciones justas o no. Esta confusión es mayoritariamente practicada por quienes generan o defienden doctrinas filosóficas de la justificación y las presentan como teorías del castigo.

Por otro lado, Caveró (2008), sostiene que teorías sociológicas del castigo, presentándolas como teorías de la justicia. Contrariamente a los primeros, se consideran que acaban con el impacto de la pena o del derecho penal empíricamente verificado; Por lo tanto, afirman que el castigo debe causar sufrimiento de acuerdo con sus especificidades, o que debe estigmatizar o aislar o inhabilitar a la persona sentenciada en la medida en que realmente cumple esas funciones. Para el autor, estos planteamientos e interpretaciones acerca de la

finalidad o función de la pena, no son teoría sino ideología. Por tanto, no es fácil distinguir a lo largo del desarrollo del derecho penal, enfoques, siempre escasos, de lo que es el delito de aquellos que son frecuentes, contradictorios y repetitivos sobre las razones de una sentencia. En conjunto, la investigación realizada reproduce el esquema tripartito tradicional, que pretende postular la existencia o continuidad de tres conceptos o teorías principales de la pena, que a su vez definen la teoría absoluta, la relativista y la teoría híbrida o conjugada.

### **Teorías mixtas.**

También conocidas como “Teorías de la Unión” nos ponen de manifiesto el fracaso teórico, político y filosófico de los intentos por dar una explicación satisfactoria sobre el “fin de la pena”. En términos básicos, estas teorías buscan mostrar que el castigo remite a múltiples “fines” que tienden a estar interrelacionados y complementarios. Esto crea una contradicción entre la represalia, la prevención general y la prevención específica. Si bien esto parece comprensiblemente conveniente, perpetúa el problema científico e ideológico hasta ahora intratable de la dicotomía del propósito del castigo. (Caruso, 2019)

Ahora, la influencia de las teorías gremiales en nuestro derecho penal ya es oficialmente manifiesta. De hecho, el Código Penal de Perú de 1991 parece tender a dar al castigo una opción funcional de prevención y castigo. En este sentido, los artículos I y IX del Título Preliminar reconocen la capacidad de las precauciones generales y especiales. Los artículos 4, 7 y 8, por su parte, alegan culpa, daño y proporcionalidad, y aluden a efectos retributivos. Pero la realidad del código penal del país y la experiencia histórica siempre han demostrado que la pena en el sistema

de justicia penal de nuestro país siempre ha cumplido la misma función, es decir, como mecanismo deshumanizador de intimidación social, castigo y tiranía. En nuestro medio, la pena no es más que la prevención general negativa o la justa retribución. La situación contraviene directamente lo dispuesto claramente en el artículo 139, inciso 22 de la Constitución vigente y en el artículo 2 del Título Transitorio del Código Penal, y que, utilizando eufemismos, la pena debe cumplir una función preventiva o rehabilitadora determinada normativamente declarada. (Silva, 2010)

### **Clases de Penas**

El Código Penal de 1924 introdujo un sistema dualista de castigo y salvaguardias. Este fue un avance notable para su época, vinculando nuestro sistema de derecho penal con una política criminal dual. Como todos los cánones de la ideología liberal de la época, el Código de Maultuan reconoció el encarcelamiento como un privilegio en cuatro formas: internamiento, prisión, cárcel y descenso de categoría. Pero los legisladores también renovaron otras características tradicionales de las sanciones. Este fue el caso de las multas en línea con el sistema sueco de dagsbot (multas diarias), además de las multas muy comunes estipuladas en el Código Penal de 1863. De igual forma, Code of 24 conservó la pena de descalificación en la misma configuración hispana que su antecesor. (Peña, 1986)

Entonces, según el artículo 28 de la Ley Penal, en nuestro derecho penal existen al mismo tiempo cuatro categorías de penas, las cuales, teniendo en cuenta



su antecedente histórico y trascendencia para los delitos políticos, pueden sistematizarse de la siguiente manera:

1. Penas Privativas de Libertad.
2. Pena de Multa.
3. Penas Limitativas de Derechos.
4. Penas restrictivas de la Libertad

Como suele ser el caso, en la experiencia del derecho penal nacional, los cambios posteriores, tanto como los resultados garantizados derivados de las decisiones del Tribunal Constitucional y los acuerdos plenarios del Tribunal Supremo, ha modificado significativamente las disposiciones y el contenido del documento único relacionado al sistema de sanciones que tenía el Código Penal de 1991. Por tanto, la composición actual del artículo asociado expresa todos estos cambios, y se centran en la creación de penas de prisión, nuevas penas alternativas y revisiones de penas de prisión. Analiza todas las sanciones. (Roxin., 1981)

### **Las Penas Privativa de Libertad**

La pena privativa de libertad tiene su propio origen paradójico revolucionario y humanista. Como resumen Bustos & Hormazabal (2004), muestran que el humanismo se basa en modificar el estatuto existente de la tortura, el castigo corporal y en general el castigo corporal y el utilitarismo aprovechando el Estado y regulando el trabajo en el mercado laboral ocioso y marginal. Su resonancia incluye precisamente disciplinar a los agricultores y a aquellos que están en desventaja por su trabajo en la fábrica”. Sin embargo, su desarrollo se ha convertido en una icónica herramienta política criminal punzante, cada vez más deshumanizante en su

ejecución y con enmascarados discursos reaccionarios de justificación. Así, en la actualidad, y aunque existe un sistema moderno de regulación de las penas, inspirado en las ideas del tratamiento carcelario y el humanitarismo, aún existen penas de prisión que se llevan a cabo en lugares y ambientes anárquicos, promiscuos, explotadores, anárquicos y hambrientos. Rey. Una dura realidad que se burla de la aspiración a la reintegración programática es la proclamada en el artículo 140, inciso 22 de la Constitución o artículo II del Título Preliminar del Código Penal de 1991.

### **La Pena De Multa**

Es una multa que afecta la disposición absoluta o completa de los bienes económicos del interno, especialmente los ingresos y ganancias. La pena de multa expresa así su efecto punitivo como privación de parte de los bienes del autor del delito. La imposición de una multa significa, en particular, el pago de una cantidad adeuda en nombre del Estado por una persona condenada por haber sido declarada autora o partícipe de un hecho punible por la ley. El monto de las multas se determina de diferentes maneras, que caracterizan diferentes tipos de sanciones. En algunos casos, lo define directamente el parlamento, que fija un monto específico (multas fijas). En otros casos, expresa el porcentaje del producto ilícito del delito o los ingresos de los delincuentes o el valor de los activos ilícitos que comercializan (porcentaje de multa). Asimismo, en otras modalidades, los montos son el resultado de sumar y convertir unidades de referencia tales como salarios mínimos y multas diarias (multas determinables). (Serrano, 2013)

En el presente, las multas se estructuran sobre la base del modelo de multas diarias aceptado, con nuevas variaciones, por los Códigos Penales más importantes actualmente en vigor. Así sigue siendo cierto que nuestro legislador en el Código Penal de 1991 aprobó su trascendencia y vigencia así como los proyectos de reforma de 2004 y 2008/2009, aunque su ordenamiento en la sanción penal es aún más complementario que independiente, lo que supone un fuerte reclamo de la doctrina nacional y extranjera a favor de la presencia más directa de este tipo de penas, centrándose en la pena de los delitos de gravedad baja o moderada. En este sentido, Mapelli argumenta que las multas son una de las penas más utilizadas dentro del derecho penal y sustituyen a la prisión de corta duración, que tiende a desaparecer, sobre todo para una amplia gama de delitos menos graves, dice. El derecho penal peruano presenta las mismas carencias que el derecho penal español en este sentido, conservando la aplicación complementaria de las multas para agudizar el carácter fundamental del delito de que se trate. (Borja, 1998)

### **La pena limitativa de derecho**

Todas las sanciones restringen o limitan los derechos. Tanto el encarcelamiento como las multas restringen la libertad de circulación y la libertad de disposición de los ingresos o ganancias del condenado. Por lo tanto, llamar a un grupo de sanciones restrictivas de derechos podría ser predictivo. Sin embargo, cuando el derecho penal nacional utiliza tal designación, se refiere a un tipo de pena que no vulnera estos derechos, sino aquellos asociados al ejercicio de funciones, derechos y el término o capacidad específica del condenado, así como como su

tiempo libre. La utilidad percibida de estas penas fue principalmente su capacidad para reemplazar el encarcelamiento a corto plazo y su capacidad para ser utilizadas para castigar delitos menores. Estas cualidades son decisivas para su inclusión en el derecho penal de Brasil y del país, y también son enfatizadas activamente por las enseñanzas de expertos en ambos países Según Villa (2008), las perspectivas actualmente abiertas son dignas de mención. Con respecto a lo primero, la provisión de trabajos favorables a la comunidad, las prohibiciones de derechos y las restricciones de fin de semana responden a los intereses de la defensa social ya las demandas de la comunidad jurídica, y han sustentado durante muchos años la necesidad de alternativas a la adopción, si es que ésta es no es tan difícil, o si las circunstancias personales del autor lo sugieren.

### **La pena de inhabilitación**

Históricamente, el derecho penal estatal ha hecho de la inhabilitación una condición del castigo, pero el proyecto 2008/2009 de la Comisión Especial de Auditoría incluye una nueva salvaguardia denominada Limitación de Derechos y Facultades. Vigilancia imputable o relativamente imputable que la requiera conforme a lo previsto en el artículo 79. Es claro que ahora las personas se ven privadas del ejercicio de uno o más derechos políticos, civiles o económicos. Materialmente, junto con funciones, ocupaciones, artes u oficios, a diferencia de otros castigos, probablemente no sean socialmente sensibles, pero contienen principalmente una esencia punitiva. (Velásquez, 2009)

Por consiguiente, pues, el interés criminal de las penas de inhabilitación es innegable. Se cuestiona el alcance potencial y crítico. En particular, los ordenamientos que, como el peruano, han decidido modelar esta sanción penal sobre la base del modelo español incluyen formas de exclusión absoluta y permanente. Además, el programa de 1985 continuó considerando estas formas tradicionales de inhabilitación durante el desarrollo de la ley penal actual (Art. 58º) y de 1986 (Art.57º). Sin embargo, la amplia efectividad concedida a estas modalidades de inhabilitación, de orientación predominantemente retributiva. (Samaniego, 1981)

### **La pena de prestación de servicios a la comunidad**

Esta pena limitante de derecho resulta ser, por su naturaleza y modo de ejecución, el signo más característico del nuevo derecho penal, formulado ideológicamente como una alternativa a las penas represivas y verticales tradicionales de encarcelamiento. En este contexto, la función de la sentencia es brindar servicios a la comunidad, demostrando así la tendencia del condenado a ser proactivo y autorresonante. Del mismo modo, se conoce el problema de discriminación relacionado a los sentenciados y en las plazas que se les proveen, a pesar de que el INPE tiene convenio con estas. Algunos internos son profesionales, médicos, abogados, contadores, etc., pero normalmente los puestos disponibles para nosotros son mantenimiento, limpieza de servicios públicos, limpieza de baños, cuidado de jardines y actividades que no les gustan a estas personas, por lo que nuestra tarea es sensibilizar a las instituciones de acogida. para brindarles un lugar que les permita captar el potencial de estos profesionales,

las campañas de salud y los docentes pueden realizar talleres en las escuelas los sábados o viernes. (Vásquez, 2007)

### **La pena de limitación de días libres**

Son comunes las disposiciones para las penas de prisión divididas en el derecho extranjero, como los arrestos de fin de semana. Esta modalidad de sanción determina el período de permanencia intermitente del condenado en un centro penitenciario por breves períodos de tiempo los sábados, domingos o festivos. Según la jurisprudencia, esta sanción puede imponerse como pena separada por faltas leves o probables y como alternativa a la prisión continua pero de corta duración o al incumplimiento de multa. El derecho a la limitación de la pena, que estamos analizando actualmente, también deriva del Código Penal brasileño de 1984, cuya característica principal es la orientación del sistema institucionalizado o cerrado propio de las prisiones y la falta de cumplimiento. Por el contrario, las normas relativas a la ejecución de penas de plazo fijo son flexibles, diversas y tienden a autorregularse. (Sainz, 1978)

### **Legislación nacional**

El chantaje sexual está tipificado en el Código Penal en el artículo 176-C, mientras que el chantaje está tipificado en el artículo 201 de Código Penal.

#### **a. Constitución Política del Perú**

La carga magna protege a las personas de todo acto de chantaje sexual, cuando indica en el Art. 1º, señala que, “La defensa de la persona humana

y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Por otro lado, el Art. 2º, “Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo”. Así mismo siguiendo en el art. 2 podemos encontrar en el inciso 7 que toda persona tiene derecho a que se le respete su honor, su reputación y su intimidad y la de su familia. (Constitucion Política del Perú, 1993)

## **b. Código Penal**

Artículo 176-C Chantaje sexual explica que el que, por cualquier medio, incluidos los medios de las tecnologías de la información o la comunicación, amenace o intimide a otra persona con el fin de obtener de ella una conducta o acción de índole sexual, podrá ser reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36. La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos mencionados del mismo artículo, si para la ejecución del delito el agente amenaza a la víctima con la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual en los que esta aparece o participa. (Código Penal de Perú, 1991)

### **Artículo 201. Chantaje**

Toda persona que dé a conocer a otros que tiene la intención de publicar, denunciar o divulgar un hecho o una conducta cuya divulgación pueda causarle un perjuicio personal o a un tercero con quien tenga una relación estrecha, y trate de obtener explicaciones o

aclaraciones. eso. a cambio, porque su silencio puede ser castigado con prisión. Con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y multa de 180 a 365 días. (Código Penal Peruano, 1991).

### **c. Código Civil**

Según el artículo 14, no se divulgará la intimidad y la vida familiar sin el consentimiento de la persona o, si ésta hubiere fallecido, sin su cónyuge, descendientes, padres o hermanos, sólo de conformidad con esta publicación en orden. (Código Civil del Perú, 1984)

## **Normativa del chantaje sexual**

### **A. El Tipo penal**

El que amenace o intimide a otra persona por cualquier medio, incluidos los medios de la tecnología de la información o la comunicación, con el fin de obtener de ella actos o conductas sexuales, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años. (Código Penal Peruano, 1991)

### **B. Bien jurídico protegido**

Para Peña (2018), se salvaguarda la libertad, la calma y el disfrute de la vida e inviolabilidad personal.

### **C. Tipicidad objetiva**

#### **a. El Sujeto Activo**



Individuo del sexo masculino o femenino que puede ser el amigo, expareja o algún desconocido.

**b. El sujeto pasivo**

Sujeto sea mujer o varón, puede ser el amigo, expareja o algún desconocido.

**D. Tipicidad subjetiva**

Cuando el individuo activo haya actuado con dolo, es decir, el conocimiento y voluntad de cometer el delito.

**E. La antijurídica**

Consiste en determinar si la acción realizada viola la ley o está justificada en el sentido del artículo 20 del Código Penal.

**F. La culpabilidad**

Se trata de considerar si el agente activo responsable de la extorsión sexual puede ser responsabilizado penalmente y responder penalmente por los hechos cometidos.

**G. La consumación y tentativa**

Según Peña (2018), se da cuando el sujeto activo a través del chantaje termina con la tranquilidad de la vida cotidiana de la víctima, si dicha alteración no cumple con el propósito establecido en el tipo penal cabe la tentativa.

**H. La pena**

A falta de circunstancias agravantes, los sujetos activos serán reprimidos con pena privativa de libertad no inferior a un año ni superior a cuatro, con las prohibiciones, si las hubiere, conforme a los incs. 10 y 11 artículos 36 del

Código Civil y concurriendo alguna de las circunstancias agravantes previstas en la infracción penal, será sancionado a reeducación con pena mínima de cuatro años y máxima de siete años, acompañada de una suposición de prohibición.

## **Gestión de riesgo**

El chantaje sexual a nivel mundial está generando varias consecuencias negativas en sus víctimas, las cuales corren gran riesgo al verse inmersos dentro de este delito, entre los riesgos más comunes tenemos:

### **a. El impacto en la salud**

La víctima puede sufrir daños físicos como dolor de cabeza, tensión muscular o alergias, asimismo se va a ver alterada su salud psicológica presentando cuadros de depresión, ansiedad y agresividad. Incluso las víctimas de este delito pueden atentar contra su vida al no soportar la presión del individuo activo.

### **b. El impacto familiar**

La víctima va a experimentar una rotura de las relaciones personales con sus familiares por la mala comunicación debido a la tensión que experimenta.

### **c. El impacto laboral**

Se va a dar una disminución de su desempeño laboral, la víctima afectada su salud física y psicológica.

### **d. El impacto económico**

Se va a dar una disminución en la economía de la víctima, motivo por el cual se va a ver afectada el nivel de vida de sus familiares y el suyo.

**e. El impacto en los derechos personales.**

Respecto a las víctimas de chantaje sexual se ven afectados sus derechos personales como la libertad individual, su intimidad y la libertad sexual ya que en muchos casos las víctimas son sometidas a tener relaciones sexuales sin su consentimiento.

**1.3.1. Estado del arte**

**Legislación Internacional**

El delito de chantaje sexual no está contemplado a simple vista como una figura jurídica, por lo cual es necesario estudiar el chantaje y el acoso sexual, ya que muchos países no han legislado esta figura jurídica del chantaje.

**A. El chantaje**

**a. Nicaragua**

El chantaje está regulado en el Art. 185 del código Penal, el cual indica será castigado el individuo que, con amenazas de atentar contra en honor, el prestigio o divulga los secretos del ofendido, su familia o la entidad que represente, obligue a otro a hacer o no hacer algo. la pena privativa de la libertad es de dos a cuatro años

y de cien a doscientos días de multa. (Proyecto de Ley No. 641, Código Penal de Nicaragua, 2007)

**b. Guatemala**

Comete extorsión toda persona que exige dinero, compensación o beneficios de otra persona para revelar secretos sobre un contribuyente, su familia o una unidad administrativa en la que interviene o tiene interés, poniendo directamente en peligro su reputación o reputación. Los responsables del crimen serán condenados a penas de tres a ocho años de prisión. (Código Penal de Guatemala, s.f.)

**c. Honduras**

El delito de extorsión y chantaje está regulado en el Art. 222. el cual señala que “será sancionado con tres a nueve años: quien, a través de amenazas de imputaciones contra el honor, el prestigio, o divulgación de secretos causa perjuicio al otro o su familia, exigiendo dinero, recompensa o efectos”. (Código Penal de Honduras, 1983)

**d. España**

chantaje está regulado Art. 171 del Código Penal el cual indica que la persona exige dinero o recompensa bajo la amenaza de revelar o difundir hechos de la vida privada o relaciones familiares que no sean públicamente conocido que atenten contra su fama y honor, será sancionado con la pena de prisión de dos a cuatro años, si ha

conseguido la entrega de todo o parte de lo exigido, y con la de cuatro meses a dos años, si no lo consiguere. (Código Penal de España, 1995)

## **B. El acoso sexual**

### **a. Ecuador**

Este delito está tipificado en el Art. 166 el cual indica que La persona que, amenazando con dañar a la víctima o a un tercero, se vale del trabajo, la educación, la autoridad religiosa, etc. solicitar relaciones sexuales para sí o para un tercero, sancionado con privación de libertad de uno a tres años. Asimismo, la pena será de tres a cinco años de prisión si la víctima es menor de dieciocho años o está incapacitada o no comprende el significado de los hechos.

Amenazar la integridad sexual de otra persona que busque servicios sexuales para sí o para un tercero y que no esté previsto en la primera parte de este artículo, será reprimido con la pena de seis a dos meses. año. (Código Penal del Ecuador, 2014)

### **b. El salvador**

El artículo 165 contiene disposiciones sobre el delito de acoso sexual. Este artículo establece que la conducta sexual no deseada, palabras sexuales, tocamientos, gestos u otras acciones de naturaleza o contenido claramente sexual hacia una víctima no es un delito de acoso

sexual. Los delitos más graves se castigan con tres a cinco años de prisión. El acoso sexual a menores de 15 años se castiga con 4 a 8 años de prisión. Si utiliza la relación para el acoso sexual, será multado entre 100 y 200 días. (Código penal del Salvador, 2003)

### **c. México**

En el país mexicano el delito de acoso sexual está tipificado en el Art.260 el cual expresa textualmente que el que comete el delito de abuso sexual contra otra persona, sin su consentimiento, para él o terceros, sin el propósito de llegar a la cópula. será reprimido con pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento. (Código Penal de México, 2020)

### **d. Paraguay**

El acoso sexual está cubierto por el artículo 133, que estipula que el acoso de otra persona con fines sexuales, condiciones abusivas o influencia se castiga con la privación de libertad por un período de hasta dos años. En estos casos, se aplica lo dispuesto en el artículo 59. El cargo dependerá de la declaración de culpabilidad de la víctima. (Código Penal de Paraguay, 1992).

## Definición de términos

**Sextorción:** Según Macedo (2019), es la amenaza de publicación de contenido sexual por medio de las redes sociales, para conseguir beneficios económicos, sexuales u otra cosa en beneficio propio o de terceros.

**Acoso sexual:** Para la organización Mundial del Trabajo (2020), es aquella conducta sexual impropia, mal intencionada que ofende y humilla a la persona.

**Relaciones Sexuales:** Según Definición.xyz (2021), es la conducta afectiva realizada por dos personas para proporcionar y recibir placer.

**Vulnerar:** según la Real Academia Española (2021), es publicar algún contenido para que todos lo conozcan.

**Amenazas:** Para Pérez y Merino (2017), es el acto anticipado de ocasionar un daño a la persona si esta no cumple con lo solicitado.

**Secreto:** Para Pérez y Merino (2017), es algo que nadie conoce y que no se quiere que se revele hacia los demás.

### 1.4. Formulación del problema

¿Existen razones Jurídicas para adecuar la pena en el delito de chantaje sexual, teniendo en cuenta que la pena para el delito base tipificado en el art. 201 como chantaje, es mayor?

### **1.5. Justificación e importancia del estudio**

Al comienzo, enfocándose en los nuevos métodos de castigo incorporados en el Código Penal para garantizar una lucha eficaz contra todas las formas de violencia que afectan principalmente a las mujeres.

De hecho, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Legislativo nro. 1410, que modificó el código así como el procedimiento penal por acoso sexual, utilizando los poderes legislativos otorgados por la Asamblea Nacional de la República de Vietnam, estableciendo que la Ley revisada sobre acoso, acoso sexual, extorsión sexual y delitos como la distribución de imágenes pornográficas, materiales audiovisuales o de audio.

Por otro lado, el acoso sexual está penado con hasta 5 años de prisión, lo que también se aplica a quienes difundan imágenes o sonidos sexualmente explícitos, aunque puedan ser consensuales a la voluntad de otros. víctimas, se difunden sin su consentimiento, afectando su privacidad y otros derechos.

Anteriormente se describía de manera confusa la extorsión sexual en el delito de violación, ahora se incluye una definición más clara de este tipo de extorsión a causa del aumento de casos de féminas extorsionadas de forma sexual a través de internet y otras herramientas electrónicas. En consecuencia, las víctimas de extorsión sexual ya no tendrán que recurrir a una denuncia penal por coacción, difamación o injuria para que se sancione al chantajista, y apelar el proceso de explicación de por qué la conducta al volante no es delictiva. Se destacó que la promulgación del Decreto 1410 es positiva.



## **1.6. Hipótesis**

La modificatoria del art. 176-C del Código Penal regularía correctamente la pena en el delito de chantaje sexual, teniendo en cuenta que es un agravante del delito de chantaje descrito en el art. 201 del Código Penal.

## **1.7. Objetivos**

### **1. 1.7.1. Objetivo General**

Modificar la sanción penal descrita en el art. 176-C del Código Penal Peruano y adecuarla teniendo en cuenta la pena del delito base.

### **1.7.2. Objetivos específicos**

- 🚩 Identificar el estado actual de la pena en el delito de chantaje sexual.
- 🚩 Análisis de la legislación nacional e internacional del chantaje sexual.
- 🚩 Elaborar la propuesta legislativa de la modificatoria del art. 176-C del Código Penal Peruano.

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

### ***2.1. Tipo y diseño de investigación***

#### **Tipo**

##### **Según su finalidad**

Los hallazgos actuales son controvertidos porque plantean preguntas específicas que requieren soluciones y acciones inmediatas. Además, pueden anticipar nuevos desarrollos, posibilitando la implementación de teorías existentes y su integración en la práctica. Además, de hecho, si se resuelven problemas concretos, no se pueden resolver aplicando los principios abstractos de una sola ciencia.

Según Agudelo et. al (2018), citando a Sampieri, concluye que, la práctica jurídica se hereda del proceso de investigación científica y tiene dos funciones. La primera que trata sobre la parte teórica (investigación básica); mediante el cual se intenta crear nuevo conocimiento sobre el conocimiento existente y otra función para determinar cuándo el conocimiento es verdadero o falso. Además, parece aplicado porque el propósito de este estudio es mejorar la calidad de vida mediante la creación de nuevos conocimientos, utilizando la teoría científica para resolver problemas y prestando atención a la implementación de la teoría general en la práctica.

### **Según su enfoque**

El estudio se basa en métodos cuantitativos o también conocidos como métodos tradicionales, esto muestra que se requiere medir y estimar la escala de un fenómeno o problema de investigación. Es decir, con qué frecuencia y en qué medida ocurren. Además, un investigador plantea una pregunta de investigación limitada y específica sobre un fenómeno, una pregunta de investigación aborda un problema específico, se examinan investigaciones previas, se utilizan instrumentos para recopilar información y mide de forma estadística. (Sampieri, 2014).

### **Según su alcance**

Se trata de una investigación descriptiva, por lo cual Se seleccionaron dos variables, cada una medida y definida de forma independiente, la primera variable fue “Obligación de Medios y de Resultados” y la segunda variable fue “responsabilidad Civil Médica Estética”. Los estudios descriptivos intentan identificar propiedades importantes del fenómeno bajo análisis. También describe la situación, realidad y los eventos, describiendo cómo se presentan. (Baptista et. al, 2017).

Se basa en el proceso deductivo, el cual comienza con ideas generales y procede a aspectos específicos. Cuando se aceptan axiomas, suposiciones y definiciones, teoremas y otros casos especiales, se vuelven claros y concisos. Deducción significa certeza y exactitud. (Baena, 2017).

## Diseño

### Según su diseño

El diseño es no experimental, no hay alteraciones a las condiciones presentes. No hay variables deliberadas y solo los fenómenos estarán en su entorno natural y luego se analizarán. Asimismo, será transversal, recogiendo datos específicos de un único periodo de tiempo. (Baptista et. al, 2017).

### 2.2. Población y muestra

La población está conformada por todos los abogados en derecho penal, los que son 3390.

**Muestra:** En orden de determinar la muestra, se efectúa la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{E^2(N-1) + Z^2 PQ}$$

Donde:

Z = 1.96 Valor al 95% de confianza

P = 0.15 Probabilidad conocida

Q = 0.85 Valor (1-P)

E = 0.05 Error máximo permisible

N = (acá se coloca el valor de la Población)

**Muestra:** Para determinar la muestra necesaria para la presente investigación, aplicaremos la fórmula:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{E^2(N-1) + Z^2 PQ}$$

Z = 1.96 Valor al 95% de confianza

P = 0.15 Probabilidad conocida

Q = 0.85 Valor (1-P)

E = 0.05 Error máximo permisible

N = (acá se coloca el valor de la Población)

$$n = \frac{Z^2 P Q}{Z^2 P Q (N - 1) + E^2}$$

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.15) (0.85) (3390)}{(0.05)^2 (3389) + (1.96)^2 (0.15) (0.85)}$$

$$n = \frac{(3.8416) (0.15) (0.85) (3390)}{(0.0025) (3389) + (3.8416) (0.15) (0.85)}$$

$$\frac{n = 1,660.43}{8.4725 + 0.489804}$$

$$\frac{n = 1,660.46}{8.962304}$$

$n = 180.31$
--------------

### 2.3. Variables y operalización

#### Variable independiente

Se considera chantaje sexual al acto de amenazar o amenazar a una persona, por cualquier medio por su conducta o por un acto con

connotación sexual, sancionado con pena de prisión de dos años por lo menos a cuatro años como máximo.

### **Variable dependiente**

El chantaje es la acción de amenazar de difamar o dañar a una persona con el fin de conseguir algún provecho de él.

## Variables y operacionalización

**Tabla 1**

*Operacionalización de Variables*

<b>Variables</b>	<b>Conceptualización</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Técnicas</b>	<b>Instrumentos</b>
<b>Variable 01</b> <b>MODIFICARORIA</b> <b>ART. 176-C DEL</b> <b>CÓDIGO PENAL</b>	Cualquiera que amenace o intimide a una persona de cualquier forma con el fin de obtener señales o comportamientos sexuales de esa persona será castigado con pena privativa de libertad por lo menos 2 años pero no más de 4 años.	Código Penal	Duración	Encuesta Análisis documental	Cuestionario Guía de análisis documental
			Tipicidad		
			Vacío legal		
			Antijurídica		
<b>Variable 02</b>	Es la amenaza de difamar o dañar a	Tipificación	Derechos fundamentales	Encuesta	Cuestionario
<b>EL DELITO DE</b> <b>CHANTAJE</b>	alguien con el objetivo de obtener algún provecho de él.		Chantaje sexual en la Legislación Comparada	Análisis documental	Guía de análisis documental
			Los delitos		

informáticos



***2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad. Técnicas e instrumentos de recolección de datos***

**A) Técnica**

**a. La encuesta**

Hecha con el fin de determinar la diferencia el chantaje sexual y el chantaje, lo que permitirá determinar la modificatoria del art. 176-C para adecuar la pena en el delito de chantaje sexual frente a la pena base del delito de chantaje, se aplicó a los abogados. (Ver anexo 03)

**b. El análisis documental**

Este permitió el análisis de la legislación del chantaje sexual a nivel internacional y nacional.

**B) Instrumentos**

**a. El cuestionario**

De acuerdo con Pérez (1991), el cuestionario se trata de una serie de preguntas sistemáticas y cuidadosamente elaboradas acerca de las variables del estudio.

**b. La guía de análisis documental**

El análisis documental es la información documental debidamente estructura y que reduce los datos descriptivos del contenido en un esquema.

#### **2.4.1. Validez**

En cuanto a la validación de la herramienta, cabe señalar que la herramienta será completamente validada por asesores de la materia que han acumulado una amplia experiencia en temas de investigación jurídica a lo largo de los años. Los cuestionarios utilizados en este estudio también son fiables y su fiabilidad se calcula mediante el método de Cronbach, arrojando una fiabilidad de 0,705. (Ver anexo 05)

#### **2.4.2. Confiabilidad.**

El instrumento será administrado por expertos estadísticos profesionales y la confiabilidad del instrumento se medirá utilizando métodos y sistemas relevantes.

#### ***2.5. Procedimientos de análisis de datos.***

En el presente estudio, se utilizan los métodos:

Método deductivo, el cual permite deducir los hechos en análisis de los aspectos generales y específicos. Seguido, el método histórico estudia el origen de la realidad. Además, el método analítico permite resumir conceptos pertinentes, de modo que sea entendible. Adicional a ello, el método sistemático agrupa aquellos elementos necesarios para la interpretación de la información. Por otra parte, con el método hermenéutico es posible interpretar correctamente las teorías y conceptos y,

finalmente, el método comparativo da paso a la comparación de realidades vinculadas a las variables en la problemática actual.

## **2.6. Criterios Éticos**

El estudio efectuado presenta los parámetros estipulados por la USS y los propósitos de este, los cuales son:

### **Consentimiento informado**

Los sujetos voluntarios en el estudio lo hicieron con pleno consentimiento informado, dado que se les proporcionó las instrucciones necesarias para el aporte en la investigación, lo cual aseguró su manifestación de voluntad en su participación.

### **Confidencialidad**

Se aseguró que, en la aplicación del instrumento (cuestionario), se respete el anonimato, con la finalidad de recabar información objetiva, que aporte efectivamente el informe de investigación.

### **Neutralidad**

Se garantizó que los resultados de la investigación se encuentren orientados a encontrar la objetividad en la información y de este modo, no estar orientado a la conveniencia del investigador.

## **Beneficencia**

Se le hizo de conocimiento a los Magistrados especialistas en Derecho de Familia, respecto a los beneficios de la investigación y la incidencia que tendría en el ámbito jurídico. Además, también se le informó que el resultado puede que no sea del 100% efectivo.

### ***2.7. Criterios de Rigor Científico***

Los estándares de rigor científico considerados en este estudio son los siguientes:

#### **Objetividad**

La información obtenida por parte de la muestra es de carácter fehaciente, lo cual permite que al ser plasmado la investigación que se realiza sea objetiva.

#### **Propagación**

La difusión y reproducción de la investigación es uno de los propósitos que se tuvo, a fin de enriquecer el campo jurídico con una nueva investigación respecto a medidas de defensa concebidas a féminas víctimas de violencia.

#### **Coherencia**

Es la adecuada relación entre la problemática de la investigación y las teorías que se emplearon sirvió para la descripción de la investigación.

## **Relevancia**

La preparación del instrumento aplicado, fue sumamente importante para lograr esclarecer el tema de investigación, a fin de cumplir con los objetivos propuesto.

### **III. RESULTADOS**

#### **3.1. *Resultado en figuras y tablas***

##### **3.1.1. El estado actual de la pena en el delito de chantaje sexual.**

Para llegar al primer objetivo, se aplicaron las encuestas a los abogados, determinando lo siguiente:

**Tabla 2**

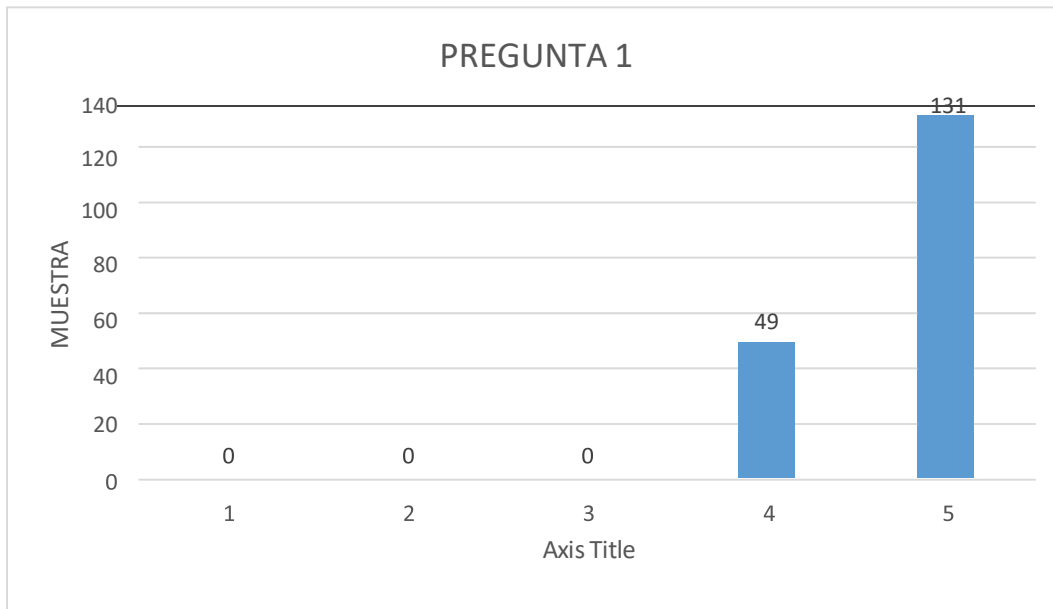
*¿La tipificación de la pena para el delito de chantaje sexual descrita en el art. 176-C (no menor de 3, ni mayor de 5 años) comparada con la pena para el delito base de Chantaje, descrito en el art. 201 (no menor de 3 ni mayor de 6 años), es adecuada en nuestro ordenamiento jurídico actual?*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	1	49	27.22
En desacuerdo	2	131	72.77
No opina	3	3	0
De acuerdo	4	0	0
Totalmente de acuerdo	5	0	0
	Total	180	100

*Nota.* Elaboración propia

### Figura 1

¿La tipificación de la pena para el delito de chantaje sexual descrita en el art. 176-C (no menor de 3 ni mayor de 5 años) comparada con la pena para el delito base de Chantaje, descrito en el art. 201 (no menor de 3 ni mayor de 6 años), es adecuada en nuestro ordenamiento jurídico actual?



El 72.77 % se encuentra en desacuerdo y el 27.22%, en totalmente en desacuerdo que la tipificación de la pena para el delito de chantaje sexual descrita en el art. 176- C (no menor de 3 ni mayor de 5 años) comparada con la pena para el delito base de Chantaje, descrito en el art. 201 (no menor de 3 ni mayor de 6 años), es adecuada en nuestro ordenamiento jurídico actual.

**Tabla 3**

*¿El chantaje sexual, por ser un delito más específico y con agravantes, debe tener una sanción más grave que la del tipo base de chantaje descrito en el art. 201°?*

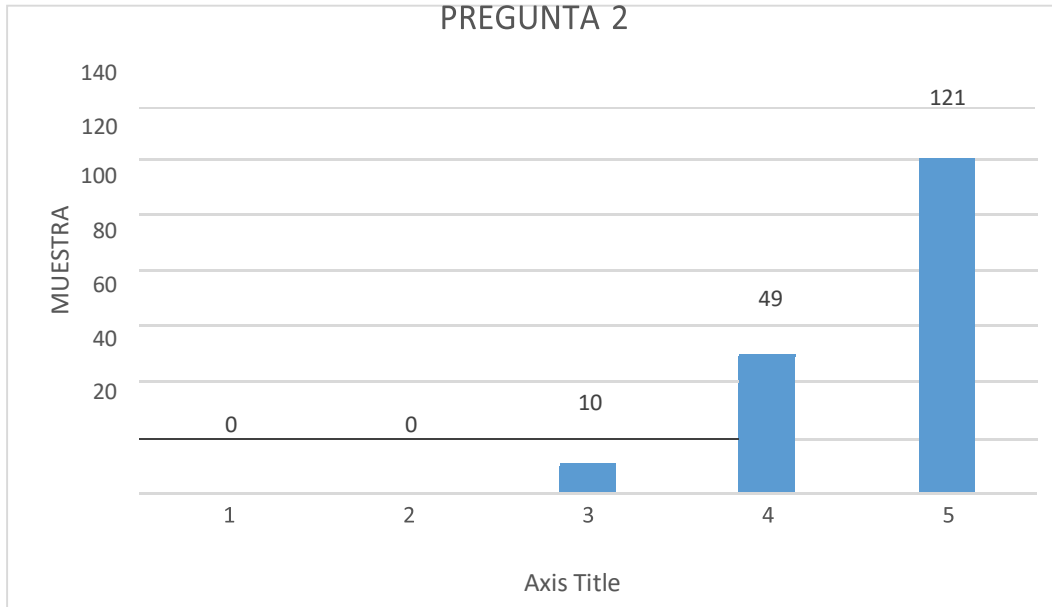
		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	1	0	0
En desacuerdo	2	0	0
No opina	3	10	5.5
De acuerdo	4	49	27.22
Totalmente de acuerdo	5	121	67.22
	Total	180	100

*Nota.* Elaboración propia



**Figura 2**

*¿El chantaje sexual, por ser un delito más específico y con agravantes, debe tener una sanción más grave que la del tipo base de chantaje descrito en el art. 201°?*



El 67.22 % de los encuestados está totalmente de acuerdo y el 27.22 % está de acuerdo que el chantaje sexual, por ser un delito más específico y con agravantes, debe tener una sanción más grave que la del tipo base de chantaje descrito en el art. 201°.

**Tabla 4**

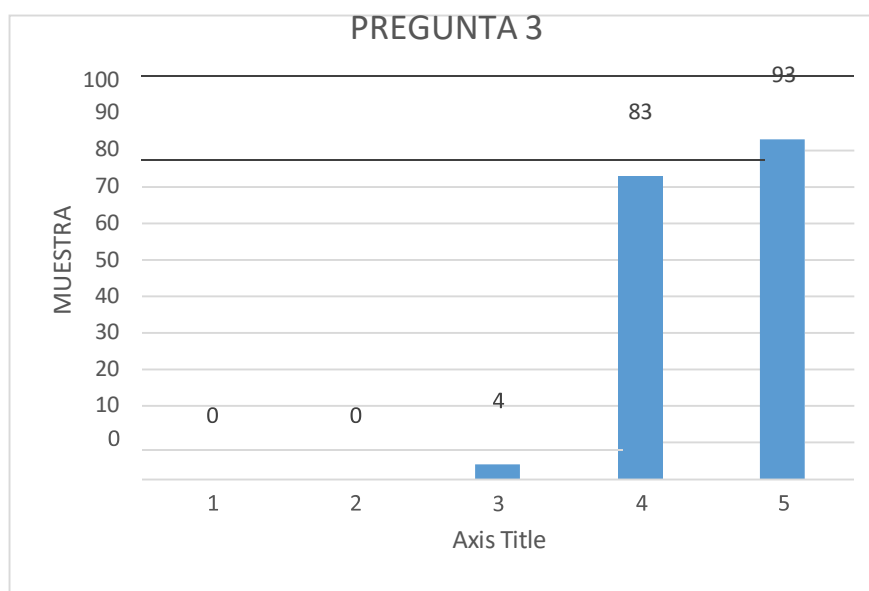
*¿Para los delitos sancionados con más de 4 años de pena privativa de libertad, siempre se tendrá en cuenta el carácter efectivo de la misma?*

		Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	0	0
En desacuerdo	2	0	0
No opina	3	4	2.22
De acuerdo	4	83	46.11
Totalmente de acuerdo	5	93	51.66
	Total	180	100

Nota. Elaboración propia

**Figura 3**

*¿Para los delitos sancionados con más de 4 años de pena privativa de libertad, siempre se tendrá en cuenta el carácter efectivo de la misma?*



El 51.66 % de los encuestados está totalmente de acuerdo y el 46.11% está de acuerdo que, para los delitos sancionados con más de 4 años de pena privativa de libertad, siempre se tendrá en cuenta el carácter efectivo de la misma

**Tabla 5**

*¿Debería adecuarse la pena descrita en el artículo 176-C del código penal relativo a chantaje sexual?*

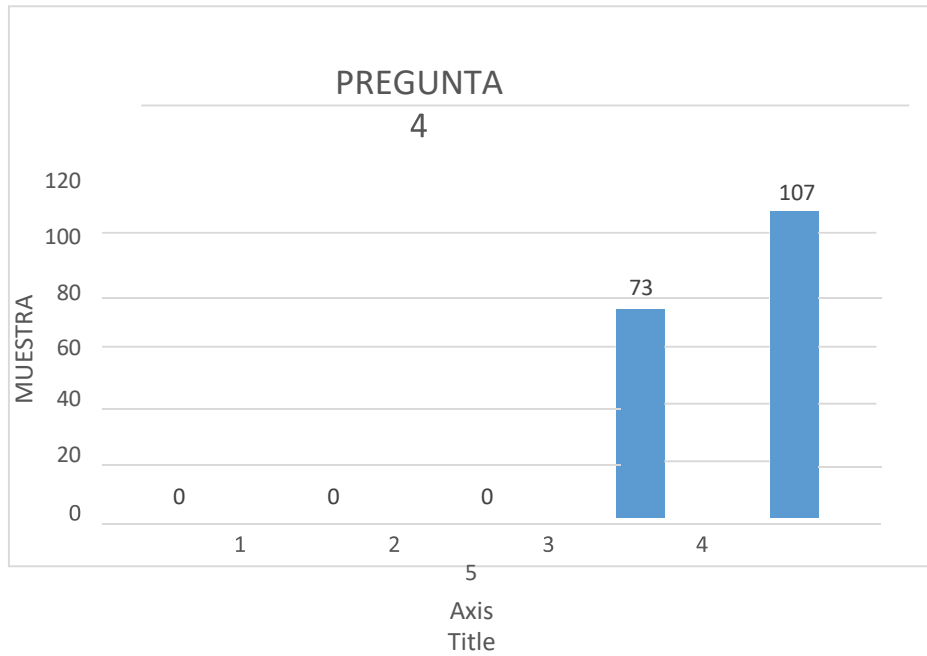
		Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	0	0
En desacuerdo	2	0	0
No opina	3	0	0
De acuerdo	4	73	40.55
Totalmente de acuerdo	5	107	59.44
	Total	180	100

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 4**

*¿Debería adecuarse la pena descrita en el artículo 176-C del código penal relativo a*

*chantaje sexual?*



| 59.44% está totalmente de acuerdo y el 40.55% está de acuerdo en que debería adecuarse la pena descrita en el artículo 176-C del código penal relativo a chantaje sexual.

**Tabla 6**

---

*¿Se cumple con el fin de la pena, que la sanción aplicada al delito de chantaje sexual descrita en el art. 176-C del Código Penal Peruano?*

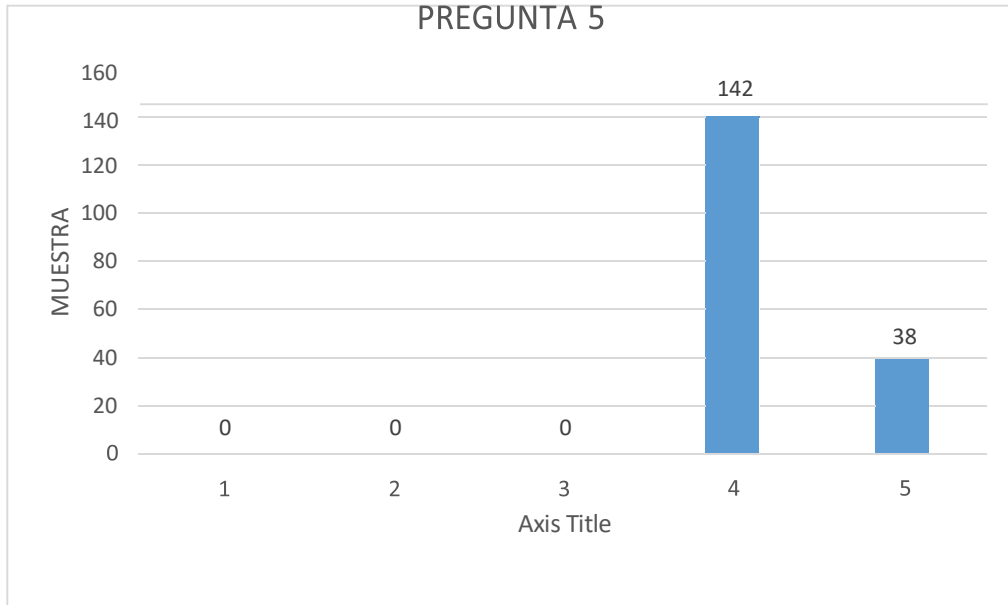
		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	1	0	0
En desacuerdo	2	0	0
No opina	3	0	0
De acuerdo	4	142	78.88
Totalmente de acuerdo	5	38	21.11
	<b>Total</b>	<b>180</b>	<b>100</b>

---

*Nota.* Elaboración propia

### Figura 5

*¿Se cumple con el fin de la pena, que la sanción aplicada al delito de chantaje sexual descrita en el art. 176-C del Código Penal Peruano?*



El 78% está de acuerdo y el 21.11 % totalmente de acuerdo que se cumple con el fin de la pena, que la sanción aplicada al delito de chantaje sexual descrita en el art. 176-C del Código Penal Peruano.

**Tabla 7**

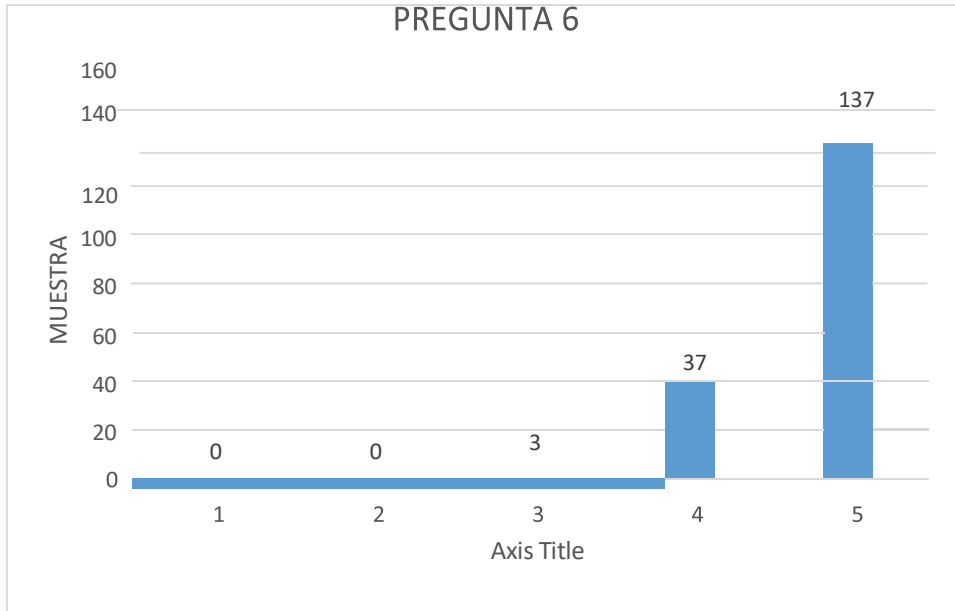
*¿La figura de Chantaje base descrita en el art. 201 del Código Penal sanciona adecuadamente ésta acción con una pena no menor de 3 ni mayor de 6 años?*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	1	0	0
En desacuerdo	2	0	0
No opina	3	3	0
De acuerdo	4	37	1.66
Totalmente de acuerdo	5	137	76.11
	Total	180	100

*Nota.* Elaboración propia

### Figura 6

¿La figura de Chantaje base descrita en el art. 201 del Código Penal sanciona adecuadamente ésta acción con una pena no menor de 3 ni mayor de 6 años?



El 76.11 % está totalmente de acuerdo y el 1.66% está de acuerdo en que la figura de chantaje base descrita en el art. 201 del Código Penal sanciona adecuadamente ésta acción con una pena no menor de 3 ni mayor de 6 años.



**Tabla 8**

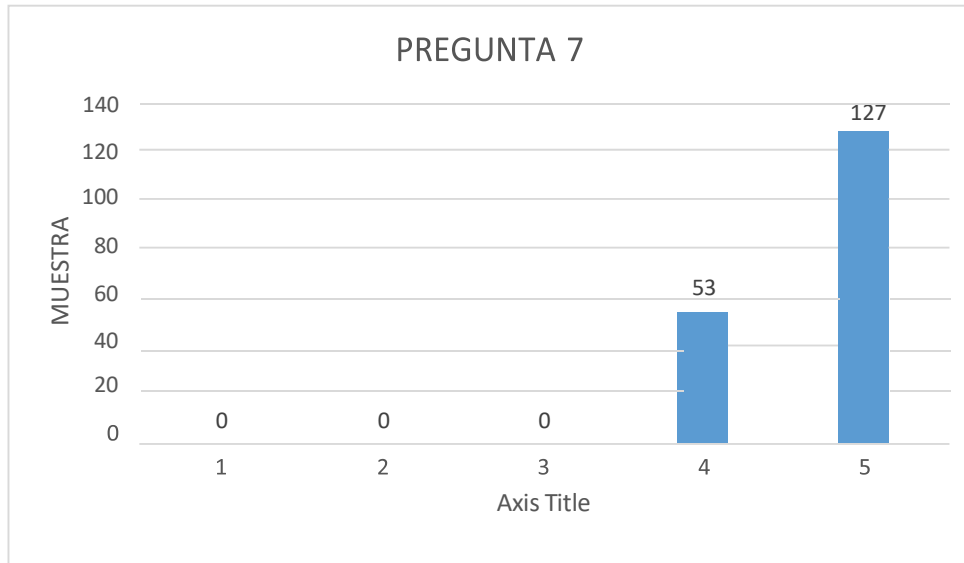
*¿El chantaje sexual es una forma agravada del tipo básico del delito de chantaje descrito en el art. 201°?*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	1	0	0
En desacuerdo	2	0	0
No opina	3	0	0
De acuerdo	4	53	29.44
Totalmente de acuerdo	5	127	70.55
	Total	180	100

*Nota.* Elaboración propia

### Figura 7

¿El chantaje sexual es una forma agravada del tipo básico del delito de chantaje descrito en el art. 201°?



Fuente: Elaboración Propia

El 70.55 % de los encuestados está totalmente de acuerdo y el 29.44% está de acuerdo en que el chantaje sexual es una forma agravada del tipo básico del delito de chantaje descrito en el art. 201°.

**Tabla 9**

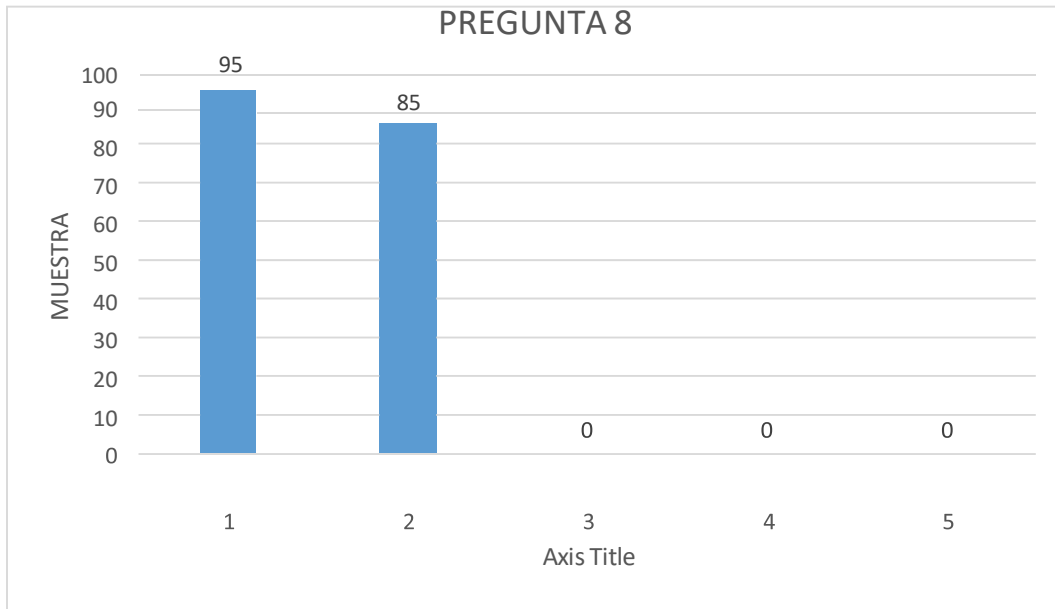
*¿Uno de los factores que han sido tomado en cuenta para la inclusión del chantaje sexual como delito en nuestro ordenamiento penal son las constantes denuncias por utilización de imágenes privadas entre personas para obtener un beneficio?*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	1	0	0
En desacuerdo	2	0	0
No opina	3	0	0
De acuerdo	4	85	47.22
Totalmente de acuerdo	5	95	52.77
	Total	180	100

*Nota.* Elaboración propia

### Figura 8

*¿Uno de los factores que han sido tomado en cuenta para la inclusión del chantaje sexual como delito en nuestro ordenamiento penal son las constantes denuncias por utilización de imágenes privadas entre personas para obtener un beneficio?*



El 52.77 % está totalmente de acuerdo y el 47.22% está de acuerdo con que uno de los factores que han sido tomado en cuenta para la inclusión del chantaje sexual como delito en nuestro ordenamiento penal son las constantes denuncias por utilización de imágenes privadas entre personas para obtener un beneficio.

**Tabla 10**

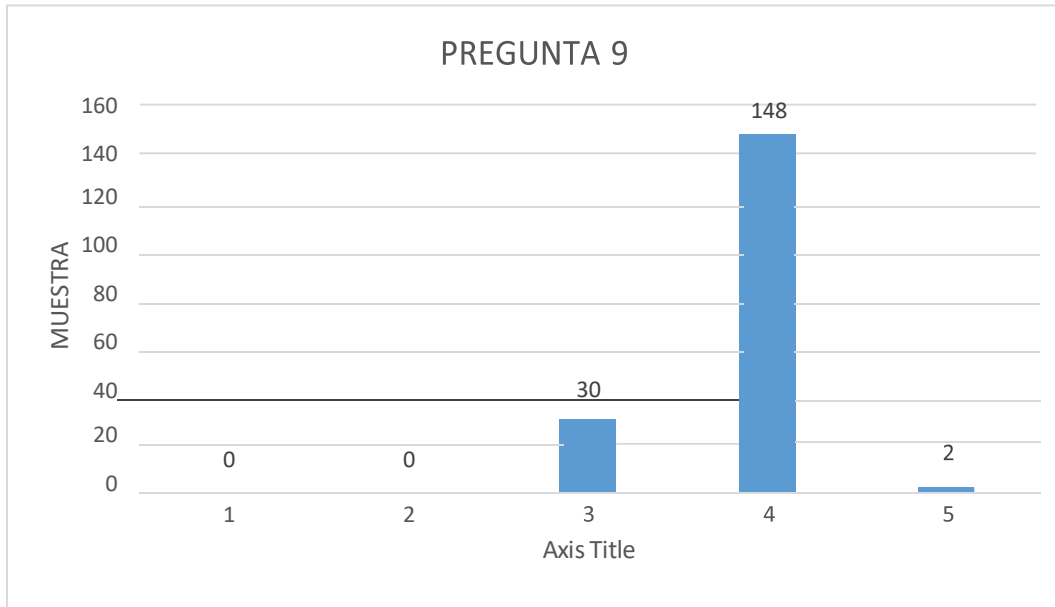
*¿El tipo penal de chantaje sexual se debe adecuar el tipo penal de chantaje genérico?*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	1	0	0
En desacuerdo	2	0	0
No opina	3	30	16.66
De acuerdo	4	148	82.22
Totalmente de acuerdo	5	2	1.11
	Total	180	100

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 9**

*¿El tipo penal de chantaje sexual se debe adecuar el tipo penal de chantaje genérico?*



*Fuente:* Elaboración Propia

El 82.22 % de los encuestados sostiene que está de acuerdo, mientras que el 1.11% está totalmente de acuerdo y el 30% no opina con que el tipo penal de chantaje sexual se debe adecuar el tipo penal de chantaje genérico.

**Tabla 11**

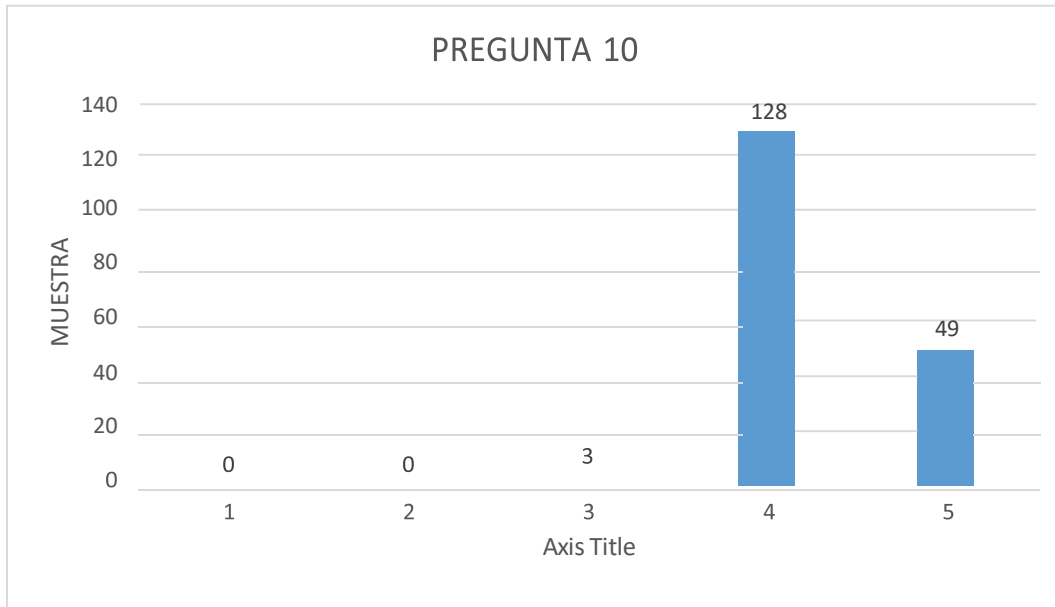
*¿se vulnera la teoría del cálculo de la pena con la discrepancia que existe entre la pena del delito de chantaje sexual y la del chantaje genérico?*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	1	0	0
En desacuerdo	2	0	0
No opina	3	3	1.66
De acuerdo	4	128	71.11
Totalmente de acuerdo	5	49	27.22
	Total	180	100

*Nota.* Elaboración propia

## Figura 10

*¿se vulnera la teoría del cálculo de la pena con la discrepancia que existe entre la pena del delito de chantaje sexual y la del chantaje genérico?*



El 71.11 % está de acuerdo y el 27.22% está de acuerdo en que se vulnera la teoría del cálculo de la pena con la discrepancia que existe entre la pena del delito de chantaje sexual y la del chantaje genérico.

### 3.1.2. Análisis de la legislación nacional e internacional

Para lograr el segundo objetivo, se desarrolló una guía de estudio documental y el instrumento el cuestionario los cuales se aplicaron a los abogados, obteniendo lo siguiente:

#### A. legislación nacional

##### a. La Constitución Política



El delito de chantaje sexual está prohibido por la Constitución Política del Perú, esto queda claramente determinado cuando en su Art. 1 indica la defensa de la persona y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado. Asimismo, en su Art. 2 manifiesta que toda persona tiene derecho a que se le respete su honor y su intimidad personal y familiar.

**b. Código Penal**

Este documento legal hace distinción y diferenciación de los dos tipos de chantaje, por un lado, distingue como delito base al chantaje pues lo sanciona con una pena no menor de 3 años y no mayor de 6 años, por otro lado, sanciona al delito de chantaje sexual con una pena no menor de dos años y no mayor de 4 años, pero le agrega una agravante, que, si es sujeto activo amenaza a la víctima con difusión de contenido sexual, la pena será no menor de tres años y no mayor de 5 años.

**c. Código Civil**

Este documento normativo también sanciona el delito de chantaje sexual, pues es evidente que se protege en todo momento la intimidad, mediante el Art. 14 el cual señala claramente que la intimidad de la vida personal y familiar no puede ser expuesta sin el consentimiento de la persona.

**B. legislación internacional**

En la legislación internacional no se encuentra tipificado el delito de chantaje sexual, solo se encuentra tipificado el delito de chantaje y el acoso sexual

donde se si puede distinguir que la figura de chantaje sexual se encuentra inmerso dentro de estos delitos, en otros países solo hacen distinción del delito de extorsión donde también se sanciona el delito de chantaje sexual. Por motivos de estudio vamos a tratar a nivel internacional el análisis del chantaje y el acoso sexual.

#### **a. El chantaje**

##### **Nicaragua**

Este delito es sancionado con dos y cuatro año de cárcel, a la persona que amenace con divulgar los secretos de otra persona, atentando de esta manera contra su honor y al de su familia.

##### **Guatemala**

Comete este delito quien exigiere a otra persona, dinero o efectos, haciendo uso de amenazas de divulgar los secretos de otra persona, para atentar contra su honor, este acto es castigado con prisión de tres a ocho años.

##### **Honduras**

Se encuentran juntos en un mismo párrafo el delito de extorsión y chantaje el cual indica que será penado con tres a nueve años quien con amenazas y violencia obliga a otro hacer lo que no desea, bajo el pretexto de divulgar sus secretos y atentar contra su honor y la de su familia.

## **b. El acoso sexual**

### **Ecuador**

El que solicita favores sexuales que atentan contra la integridad sexual de otra persona y su honor, sancionado con pena privativa de libertad de seis meses dos años. otra persona y en su honor, reprimido con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

### **Paraguay**

El que hostigue a otra persona con fines sexuales, abusando de la autoridad o influencia que le confiere el cargo, será reprimido con pena privativa de libertad hasta por años. En estos casos, se estará a lo dispuesto en el Art. 59. La persecución penal dependerá de la instancia de la víctima.

### **3.1.3. Propuesta legislativa de la modificatoria del art. 176-C del Código**

#### **Penal**

En orden de cumplir con el tercer objetivo, propone la modificación de ley del Art. 176-C del Código Penal, donde se sanciona el chantaje sexual con una pena menor que el chantaje, a pesar de la agravante que posea, por esto se busca con la modificatoria incrementar la pena del chantaje sexual mediante una propuesta de iniciativa legislativa.

### **3.2. Discusión de Resultados**

Respecto a los resultados conseguidos en el primer objetivo, con las herramientas adecuadas de supo que el 67.22 % de los encuestados está totalmente de acuerdo y el 27.22 % está de acuerdo que el chantaje sexual, por ser un delito más específico y con agravantes, debe tener una sanción más grave que la del tipo base de chantaje descrito en el art. 201°, lo cual concuerda con la investigación realizada por Rodas (2016), donde el 86.67% de los encuestados consideran que si existe insuficiencia en el COIP y que no existe dureza en la tipificación de este delito y que no es tratado como un delito autónomo de índole personal.

por otro lado, el 72.77 % de los encuestados se encuentra en desacuerdo y el 27.22% totalmente en desacuerdo sobre la tipificación de la pena para el delito de chantaje sexual descrita en el art. 176-C (no menor de 3 ni mayor de 5 años) comparada con la pena para el delito base de Chantaje, descrito en el art. 201 (no menor de 3 ni mayor de 6 años), es adecuada en nuestro ordenamiento jurídico actual.

Respecto a los resultados del segundo objetivo, a través de los instrumentos utilizados, se puede verificar que la figura del chantaje sexual no está regulada por los demás países como en el Perú el cual está protegido en el artículo 176-C, en la constitución Política y en el Código Civil, por otro lado el 59.44% de los abogados encuestados está totalmente de acuerdo y el 40.55% está de acuerdo en que debería adecuarse la pena descrita en el artículo 176-C del código penal relativo a chantaje sexual, lo cual concuerda con la investigación de Vagas (2019) donde los abogados

encuestados manifiestas que la figura de sextorsión no está específicamente regulada en el delito de chantaje que se encuentra el art. 185, el cual protege el honor de las personas contra las amenazas que son genéricas, sin embargo, en el sextorsión las amenazas con que se intimida a la víctima son de carácter sexual, pues el sujeto activo busca un beneficio sexual, económico.

### **3.3. Aporte Práctico**

#### **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DELITO DE CHANTAJE SEXUAL, INCORPORADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1410**

##### **SUMILLA: LEY DE MODIFICATORIA DEL ARTICULO 176-C**

El Bachiller FARRO DELGADO, JULLIANA GABRIELA, de la Escuela Académica Profesional de Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le otorga la Constitución Política del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 76, numeral 2 del Reglamento del Congreso, presenta a la consideración de los diputados de la región Lambayeque, el siguiente proyecto de ley para ordene que sean elevados a debate en el congreso, con lo que se presenta a continuación:

## **Formulación legal:**

### **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DELITO DE CHANTAJE SEXUAL, INCORPORADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1410**

Modificar el Art. 176-C del Código Penal, el cual tipifica el delito de chantaje sexual, incorporado por Decreto Legislativo N° 1410, para incrementar la pena teniendo como base el delito de chantaje.

#### **2.- Modificación del artículo 176-C del Código Penal**

Reforma el artículo 176-C del Código Penal, Decreto No. 635, con la siguiente redacción:

*“El que amenace o intimide a otra persona por cualquier medio, incluido el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, para inducir a esa persona a cometer un acto o acto de carácter sexual, será sancionado con pena privativa de libertad de 3 años a 6 años. e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 5, 9, 10 y 11. Prisión de 6 a 8 años e inhabilitación, en su caso, de conformidad con el artículo 36, incisos 5, 9, 10 y 11, si para cometer un delito, el agente amenaza a la víctima con la publicación de imágenes, materiales audiovisuales o grabaciones de audio sexualmente explícitas en las que aparece o participa la víctima.”*

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Única.** - El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, deberá adecuar y/o trasladar la ubicación del artículo 176-C, al delito base correspondiente del Chantaje, contemplado en el artículo 201.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **Antecedentes**

Esta propuesta de impulsar y regular la modificación del contenido que regula el delito del chantaje sexual surge por la tesis de pregrado denominada “Modificatoria del art. 176-C del Código Penal para adecuar la pena en el delito de chantaje sexual frente a la pena base del delito de chantaje”, realizada por la investigadora Julliana Gabriela Farro Delgado.

### **El Delito del Chantaje Sexual**

Hay que tener en consideración que el delito base se encuentra regulado en el artículo 201 del Código Penal, referido específicamente al delito del Chantaje, siendo considerado como uno de los ilícitos de la criminalidad moderna, y que de acuerdo a la conducta normada ha impulsado a la creación de nuevos tipos penales en nuestra esfera jurídica, teniendo la idea que las comisiones pueden reducirse si se obtiene una sanción penal plausible, procurándose prevenir la actuación del agente. El delito del chantaje no hace alusión específicamente al contenido sexual que pueden

desarrollar el agente activo, sino simplemente menciona el hecho de publicar, denunciar, revelar algún hecho que puede perjudicar a la víctima o a un tercero que tenga relación con esta, en estas circunstancias puede obtener una sanción penal. Al observarse la realidad sobre estos ilícitos, más aún en una sociedad machista, es que han tratado de regular el contenido del chantaje sexual, en donde la mayoría de las víctimas no realizan la denuncia correspondiente por vergüenza, miedo o temor a las humillaciones o burlas que pueda generarse en su contexto social, además de ello porque la sanción que llega a imponérsele al agresor es irrisoria y que provoca que no enmiende su conducta y siga reincidiendo en su proceder. Por tanto, el delito del chantaje, es una de las manifestaciones más perturbadoras para cualquier persona o entorno familiar y mayor aun es el perjuicio cuando tienen relación con actos de connotación sexual, en donde debe procurarse mayor protección de justicia a la víctima debiéndose reprimir severamente a quien lo comete. Se busca la criminalización del chantaje sexual, no con el objetivo de erradicar completamente este delito porque sería utópico siquiera solo pensarlo, sino que se regule correctamente cuando las conductas se configuran como una agravante de un determinado delito, correspondiéndole lógicamente una pena mayor que la que se puede estipular en el delito base, desalentándose así las conductas en el ámbito social que resultan ser indeseables.

### **Regulación actual del Delito del Chantaje Sexual**

Se conoce que el Art. 201 de nuestra norma penal ha regulado el delito del chantaje, sin embargo, en aras de promover el declinamiento de hechos que configuren o



promuevan la comisión de conductas o actos de connotación sexual, es que se impulsó la incorporación del delito de chantaje sexual mediante Decreto Legislativo N° 1410, publicado el 12 de setiembre del 2018, incluyendo la sanción penal para el agente que lo cometa, referida a sus extremos de no ser menos de dos años, ni más de cinco años de reclusión carcelaria, no obstante, para la investigadora resulta desproporcional la pena que puede llegar a imponérsele, ya que el legislador no ha tomado en cuenta los criterios de proporcionalidad y legalidad que exige nuestro ordenamiento jurídico, dicho de otro modo, se busca impulsar que lo plasmado en el Art. 176-C del Código Penal, sea tomado en consideración como agravantes del delito base contemplado en el Art. 201.

Es así, que resulta ser el único apartado penal que se pronuncia por la comisión de hechos punibles, un tema que casi recién ha salido a relucir dada la coyuntura social que atravesamos, siendo que este delito realmente vulnera el derecho no solamente de las mujeres, sino de cualquier persona que termina no decidiendo voluntariamente su vida o ámbito sexual, sino es mediante amenazas o intimaciones, utilizando los medios electrónicos o tecnológicos para alcanzar a coaccionar a las víctimas, ahora que todo se puede publicitar en las redes sociales, la propagación de fotografías o videos íntimos son por tanto los canales idóneos para que el agresor pueda difundir de forma instantánea el contenido sexual, y que por temor a ello las víctimas terminan accediendo a su petición sexual.

## **CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA**

Por último, la intención es garantizar a los ciudadanos los derechos fundamentales como el honor, la intimidad y la libertad sexual.

## **ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIOS DEL PROYECTO DE LEY**

Este proyecto de ley ha generado e incurrido en costos en el proceso de elaboración de la tesis y desarrollo del proyecto de ley de S/. 35.000, contribuirá a la práctica del respeto, la consideración y la empatía a favor de mujeres, hombres, niños y jóvenes cuyos derechos son vulnerados. Esto siendo posible con el trabajo de los parlamentarios, que deben hacerlo con el consentimiento y posterior notificación del mismo órgano ejecutivo responsable del Presidente de la República y de todos aquellos que cooperen en su implementación, al mismo tiempo que prueban el implementación después.

## **IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA**

Según el Art. 107 de la Constitución Política, el presidente de la República, los miembros de la Asamblea Nacional, los organismos públicos autónomos, los gobiernos regionales, las asociaciones profesionales y los ciudadanos por ley tienen la facultad de ejercer Iniciativas Legislativas, por lo que el adjetivo estándar sería atribuir responsabilidad a las organizaciones públicas y privadas.

## **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.2. Conclusiones**

**4.2.1.** Se identificó el estado actual de la pena en el delito de chantaje sexual, donde el 67.22 % de los abogados encuestados está totalmente de acuerdo y el 27.22 % está de acuerdo que el chantaje sexual, por ser un delito más específico y con agravantes, debe tener una sanción más grave que la del tipo base de chantaje descrito en el art. 201°.

**4.2.2.** Además, en el presente estudio evidencia que nuestro código protege el derecho a la intimidad personal, el honor y la libertad sexual, mediante la Constitución Política, el Código civil, y el Código penal mediante el artículo 176- que regula el chantaje Sexual y el Artículo 201 que regula el chantaje, a nivel internacional el chantaje sexual no se encuentra regulado, teniendo que tomar como normas reguladoras a la tipificación del chantaje, el acoso sexual y la extorsión.

**4.2.3.** Por otro lado, del análisis documental y las encuestas aplicadas se elaboró la propuesta legislativa que busca proteger más efectivamente el derecho a la intimidad personal, el honor y la libertad sexual del chantaje sexual por la difusión de imágenes en los medios de digitales, por lo cual se plante incrementar la pena del delito de chantaje sexual teniendo como base el delito de chantaje, para erradicar el actuar delictivo de las personas.

#### **4.2. Recomendaciones**

Teniendo en consideración que el chantaje sexual vulnera el derecho a la vida, la honra y la libertad sexual, es que la USS se asocia al Ministerio de Administración y Justicia de Lambayeque para que sus estudiantes realicen investigaciones dirigidas al beneficio del pueblo.

En análisis del derecho nacional e internacional, la USS, está en requerimiento de firmar un convenio con el Colegio de Abogados de Lambayeque para que sus estudiantes puedan asistir a congresos, talleres y cursos de capacitación para incrementar sus conocimientos y aplicarlos en sus estudios.

A partir de lo propuesto referente al Art. 176-C, se requiere que la USS firme se asocie con el Congreso de la República, con el fin de impulsar las investigaciones que intentan hacer mejoras en el ámbito legal beneficiando a nuestra nación.

## REFERENCIAS

- Abogados, P. (29 de 6 de 2021). *Chantaje sexual o sextorsión: ¿Qué hacer si somos víctimas de chantaje sexual.* Obtenido de <https://limaabogadosweb.com/chantaje-sexual-o-sextorsion-que-hacer-si-somos-victimas-de-chantaje-sexual/>
- Agudelo, L. P. (2018). *Investigación jurídica.* Colombia: Universisa Pontificia Colombia.
- Andalucia, L. J. (12 de 2019). *Derecho a la libertad sexual.*
- Antepara, H. (19 de 4 de 2019). *Tarapoto: Detienen a sujeto que extorsionaba a menor con video sexual.* Obtenido de <https://elcomercio.pe/peru/san-martin/tarapoto-detienen-sujeto-extorsionaba-menor-video-sexual-noticia-626339-noticia>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la Investigación.* México: Grupo Editorial Patria 3ra. Edición.
- Borja, M. C. (1998). *La pena de Multa en el Derecho Penal Peruano.* Lima: Revista Peruana de Ciencias Penales N° 12. Edición Especial sobre el Código penal Peruano.
- Bustos Ramírez, J. J., & Hormazábal Malarée, H. (2004). *Derecho y procedimiento penal.* España: Editorial Trotta.
- Caruso, F. V. (2019). *¿Qué pueden aportar a día de hoy las teorías.* *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 03-05.
- Castillo, A. J. (2008). *Derecho Penal, Parte Especial.* Lima: Grijley.
- Comercio, E. (12 de setiembre de 2018). *¿Qué implica que el Perú haya incorporado el acoso como delito penal?* Recuperado el 12 de junio de

- 2021, de <https://elcomercio.pe/peru/implica-peru-haya-incorporado-acoso-delito-penal-noticia-556819-noticia/>
- Comercio, E. (13 de setiembre de 2018). *“Delito de acoso sexual será sancionado con 3 a 5 años de cárcel”*. Recuperado el 02 de junio de 2021, de <https://elcomercio.pe/peru/delito-acoso-sexual-sera-sancionado-pena-3-5-carcel-codigo-penal-video-noticia-nndc-556601-noticia/>
- Comercio, E. (24 de 7 de 2021). *Callao: ciudadano extranjero, que acosaba y chantajeaba sexualmente a su expareja, fue capturado*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/lima/callao-ciudadano-extranjero-que-acosaba-y-chantajeaba-sexualmente-a-su-expareja-fue-capturado-pnp-nndc-noticia/>
- Comisión de Derechos Humanos de Veracruz. (2017). *Derecho al integridad personal*.
- Conceptos Jurídicos . (s.f.). *Derecho a la intimidad*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/derecho-a-la-intimidad/>
- Constitucion Política del Perú. (1993). Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>
- Del Rio, E. (2019). *Acoso sexual: delito en Colombia”*.
- Feijóo, S. B. (2002). Las Teorías Clásicas de la Pena. *Revista peruana de Ciencias Penales* , 332.
- Fernández, C. L. (7 de 9 de 2020). *Acoso sexual en el Perú: 33 hombres fueron condenados por este delito desde el 2018*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/acoso-sexual-en-el-peru-33-hombres-fueron-condenados-por-este-delito-desde-el-2018-noticia/>
- Ferrajoli, L. (1986). El Derecho Penal Mínimo . *Poder Judicial y Control* . , 132.
- García, C. P. (2008). *Lecciones de Derecho Penal - Parte General*. Lima: Grijley.

- García, d. I. (2020). *Derecho Penal Económico y Teoría Del Delito*. Valencia, España: Tirant lo blanch.
- Gardey, J. P. (2014). *Chantaje*. Obtenido de <https://definicion.de/chantaje/>
- Gestion. (2018). Gobierno fija pena de hasta seis años de cárcel para casos de acoso y chantaje sexual. *Redaccion Gestion*, 03.
- Group, I. D. (30 de Abril de 2020). *España, en el puesto 11 en la lista de países más atacados por sextorsión*. Obtenido de <https://www.itdigitalsecurity.es/actualidad/2020/04/espana-en-el-puesto-11-en-la-lista-de-paises-mas-atacados-por-sextorsion>
- Guevara, Y. R. (2019). *El acto de sextorsión y su necesaria tipificación en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano*. Santo Domingo - Ecuador: Uniersidad Autonoma de los Andes.
- Jakobs, G. (1995). *Derecho Penal. Parte General*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas.
- La Plataforma digital del Estado Peruano. (1 de 12 de 2021). *Lambayeque: Condenan a hombre que intentó abusar de adolescente*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/324447-lambayeque-condenan-a-hombre-que-intento-abusar-de-adolescente>
- Lamm, I. (3 de 2017). *La dignidad humana*.
- Ley, L. (12 de setiembre de 2018). *¡Es oficial! Incorporan el delito de acoso sexual en el Código Penal*. Recuperado el 30 de mayo de 2021, de <https://laley.pe/art/6144/es-oficial-incorporan-el-delito-de-acoso-sexual-en-el-codigo-penal>
- López, E. L. (2011). *Derecho Penal. Parte general - Fundamentos*. España: Universidad de Medellín.

- Maluenda, A. (12 de mayo de 2017). El chantaje sexual en internet o 'sextorsión' motivó 74 denuncias en 2016. *Legalitas*, págs. 04-08. Recuperado el 30 de mayo de 2021, de <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/2017/05/10/el-chantaje-sexual-internet-sextorsion-motivo-denuncias-2016-1174715-300.html>
- Marquez, E. (30 de noviembre de 2016). Cómo actuar si eres víctima de una "sextorsión" en internet. *Portal Mundo BBC*, 03-05.
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Revista de la Facultad de Derecho de la PUPC*, 01-02.
- Michael, G. D. (2018). Acoso sexual en las universidades de Perú: No hay lugar seguro. *Volcanica*, 02.
- Montevideo, P. (16 de 7 de 2021). *Condenada por intentar chantajear a un hombre que le canceló una cita*. Obtenido de <https://www.montevideo.com.uy/Noticias/Condenada-por-intentar-chantajear-a-un-hombre-que-le-cancelo-una-cita-uc792296>
- Noguera, R. I. (2018). *Derecho Penal – Parte General*. Lima: Grijley.
- Noticias, R. (23 de 7 de 2018). *Detienen a hombre de 72 años por amenazar a joven con publicar vídeos íntimos*. Obtenido de <https://rpp.pe/peru/lambayeque/chiclayo-hombres-de-72-anos-detenido-por-amenazar-a-joven-con-publicar-videos-intimos-noticia-1138527?ref=rpp>
- Noticias, R. (25 de 8 de 2019). *No seas víctima de sextorsión*. Obtenido de <https://actualidad.rt.com/actualidad/325074-paraguay-advierte-chantaje-internet-sextorsion>
- Noticias, R. (12 de 6 de 2020). *Arequipa: Detienen a hombre que chantajeaba a menor por redes sociales*. Obtenido de <https://rpp.pe/peru/arequipa/abuso->



sexual-arequipa-detienen-a-hombre-que-chantajeaba-a-menor-por-redes-sociales-chantaje-sexual-delito-informatico-policia-nacional-noticia-1272825

País, E. (25 de 1 de 2016). *Prevención y consejos: Sextorsión: El chantaje sexual llegó a la web.* Obtenido de <https://www.elpaonline.com/index.php/noticiastaraja/item/202714-prevencion-y-consejos-sextorsion-el-chantaje-sexual-llego-a-la-web>

Palladino, A. (09 de diciembre de 2019). *¿En qué parte del código penal encontramos el delito de chantaje?* Recuperado el junio de 02 de 2021, de <https://bodicolomer.com/penal/en-que-parte-del-codigo-penal-encontramos-el-delito-de-chantaje/>

Paredes, I. J. (01 de setiembre de 2019). El delito de acoso sexual en el Perú: diagnóstico y análisis. *Pasion por el Derecho*, 02-03.

Peña, C. R. (1986). *Tratado de Derecho Penal*. Lima: Editora Sagitario.

Peregil, F. (6 de 2 de 2021). *Los chantajes sexuales a activistas cobran fuerza en Marruecos.* Obtenido de <https://elpais.com/internacional/2021-02-06/los-chantajes-sexuales-a-activistas-cobran-fuerza-en-marruecos.html>

Plataforma digital única del Estado Peruano . (5 de 9 de 2020). *Ministra Sasieta: Más de 200 víctimas de acoso sexual fueron atendidas por eMIMP.* Obtenidode <https://www.gob.pe/institucion/aurora/noticias/300606-ministra-sasieta-mas-de-200-victimas-de-acoso-sexual-fueron-atendidas-por-el-mimp>

Ramos, R. (29 de JULIO de 2016). *"Sexting" puede llevar a una pena de 7 a 12 años de prisión.* Recuperado el 03 de junio de 2021, de <https://www.proceso.com.mx/nacional/2016/7/29/sexting-puede-llevar-una-pena-de-12-anos-de-prision-168109.html>

República, L. (25 de 7 de 2019). *Chiclayo: profesor es condenado por chantaje sexual a una joven.* Obtenido de

<https://larepublica.pe/sociedad/2019/07/25/chiclayo-profesor-es-condenado-por-chantaj-sexual-a-una-joven/>

República, L. (14 de 2 de 2020). *Arequipa: capturan a docente por chantajear sexualmente a alumno para aprobarlo en curso*. Obtenido de <https://larepublica.pe/sociedad/2020/02/14/arequipa-capturan-a-docente-por-chantajear-sexualmente-a-alumno-para-aprobarlo-en-curso-lrsd/>

República, L. (27 de 3 de 2020). *Tacna: Menor de 14 años denuncia por chantaj sexual a otro adolescente*. Obtenido de <https://larepublica.pe/sociedad/2020/03/28/tacna-menor-de-14-anos-denuncia-por-chantaj-sexual-a-otro-adolescente-lrsd/>

República, L. (5 de 10 de 2021). *Lambayeque: mujer fue víctima de violación sexual cometida por agente de seguridad*. Obtenido de <https://larepublica.pe/sociedad/2021/10/05/lambayeque-mujer-fue-victima-de-violacion-sexual-cometida-por-agente-de-seguridad/>

Roca, M. (26 de 10 de 2018). *Sexo Chantaje', el proyecto de ley que quiere penalizar difusión de videos íntimos*. Obtenido de [https://eldeber.com.bo/bolivia/sexo-chantaje-el-proyecto-de-ley-que-quiere-penalizar-difusion-de-videos-intimos\\_64136](https://eldeber.com.bo/bolivia/sexo-chantaje-el-proyecto-de-ley-que-quiere-penalizar-difusion-de-videos-intimos_64136)

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General*. Madrid: Editorial Civitas.

Roxin., C. (1981). *La Reforma del Derecho Penal, en Iniciación al Derecho Penal de Hoy*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

Sainz, C. J. (1978). *La Sustitución de la Pena de Privación de Libertad*. Lima: Estudios Penales y Criminológicos.

Samaniego, J. L. (1981). *Las Inhabilitaciones y Suspensiones en el Proyecto de Código Penal*. Lima: Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales.

Sampieri, R. H. (2014). Metodología de la Investigación. México: Mc . Graw Hill 5 edición.

Serrano, M. A. (2013). "Actitudes hacia la pena de muerte en un país abolicionista. Un test de la teoría de los sentimientos de inseguridad. *Revista Electrónica de Ciencia*, 04-33.

Silva, S. J. (2010). Es la custodia de seguridad una pena . *Indret*, 05.

Vásquez, D. L. (2007). *Ejecución y Supervisión de las Penas Limitativas de Derechos, en Nuevos Criterios para la Determinación de la Pena*. Lima: Centro de Investigaciones Judiciales.

Velásquez, V. F. (2009). *Derecho Penal. Parte General*. Medellín: Comlibros.

Villa, S. J. (2008). *Parte General*. Lima: Grijley.

## ANEXOS

### ANEXO 1. Resolución de aprobación de proyecto de investigación



Pimentel, 24 de junio del 2021

#### VISTO:

El oficio N° 0332-2021/FD-ED-USS de fecha 24 de junio del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los **Proyectos de Investigación (tesis)**; Y:

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, indica:

- Artículo N° 5°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N° 0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo 34°: "El asesor del proyecto de investigación y del trabajo de investigación es designado mediante resolución de facultad".

- Artículo 36°: "El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).

- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."

- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C".

Que, visto el oficio N° 0332-2021/FD-ED-USS de fecha 24 de junio del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los proyectos de investigación (Tesis) de los estudiantes que llevan el curso de actualización de tesis de la Escuela Profesional de Derecho, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes **beneficiarios** en la tesis que forma parte de la presente resolución.

#### ADMISIÓN E INFORMES

076481610\_076481632

#### CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel  
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes del Campus, Jefes de Área, Archivo.

**RESOLUCIÓN N° 0639-2021/FDH-USS**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	BECERRA CUBAS DIANA MARGARITA	"ANÁLISIS DE LA LEY 30364, EN LOS CASOS DE PROCESO DE VIOLENCIA ECONÓMICA EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LAMBAYEQUE, 2018-2020"
2	CABALLERO ALFARO MANUEL EDUARDO	"MEJORA NORMATIVA EN LA REGULACION DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS EN LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACION PÚBLICAS DEL ESTADO"
3	CAJO MENDO VANESSA VIRGINIA	"PROPUESTA DE LA REDUCCIÓN DEL LÍMITE DE ALCOHOL A 0.3 G/L PARA DISMINUIR EL INDICE DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL ART. 274 DEL CÓDIGO PENAL"
4	CAMPOS DIAZ ANALI	"LAS LIMITACIONES DE LA COMPRAVENTA DE UN BIEN AJENO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS SOBRE EL DERECHO DE PROPIETARIO"
5	CHAPOÑAN GONZALES JHOJAIIRA SHAYURI	"LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA, EN EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL EN AGRAVIO DE LOS ADOLESCENTES MENORES DE 14 Y MAYORES DE 13 AÑOS DE EDAD, EN LOS JUZGADOS DE CHICLAYO, AÑOS 2013-2014"
6	CHAVESTA PAIVA JUANA YLENIA	"MODIFICATORIA DEL ART.3 LITERAL A DEL D.S 010-2012 PARA REGULAR EL CYBERBULLYING EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"
7	DAVILA VERGARA WALTER MICHAEL	"REGULACIÓN DE LA EUTANASIA EN EL CÓDIGO PENAL EN ENFERMOS EN FASE TERMINAL PARA EVITAR LA AGONÍA"
8	FARRO DELGADO JULLIANA GABRIELA	"MODIFICATORIA DEL ART. 176-C DEL CÓDIGO PENAL PARA ADECUAR LA PENA EN EL DELITO DEL CHANTAJE SEXUAL FRENTE A LA PENA BASE DEL DELITO DE CHANTAJE"
9	FERNANDEZ SAMAME PRISCILLA JOAHANA	"LA COLABORACIÓN EFICAZ COMO INSTRUMENTO DE LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN LA FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA DE CHICLAYO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE CHICLAYO, 2018-2019"
10	LIZANA FERNANDEZ CRISTINA ISABEL	"LA APLICACIÓN DEL MECANISMO RESTAURATIVO REGULADO EN EL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES"
11	MORALES CASTRO EYNER DAVID	"VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SENTENCIADOS A RAIZ DE LA PRUEBA ILÍCITA EN LA PROVINCIA DE BAGUA 2019"
12	RODRIGUEZ VERGARA CARLOS MANUEL	"LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DE DIVORCIO"
13	TORRES SIMARRA KAROLITH	"DISTINGUISHING COMO TECNICA DE APARTAMENTO DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL VINCULANTE HUATUCO"

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** toda resolución que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo**  
 Decano Facultad de Derecho y Humanidades

  
**Mg. Delgado Vega Paula Elena**  
 Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades  
**ADMISIÓN E INFORMES**  
 074 481610 - 074 481632  
**CAMPUS USS**  
 Km. 5, carretera a Pimentel  
 Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área. Archivo.

**Anexo 02**  
**Matiz de consistencia**

Título	Problema	Hipótesis	Oblativos	Variable
<p><b>Modificatoria del art. 176-c del código penal para adecuar la pena en el delito de chantaje sexual frente a la pena base del delito de chantaje</b></p>	<p>¿Existen razones Jurídicas para adecuar la pena en el delito de chantaje sexual, teniendo en cuenta que la pena para el delito base tipificado en el art. 201 como chantaje, es mayor?</p>	<p>La modificatoria del art. 176-C del Código Penal regularía correctamente la pena en el delito de chantaje sexual, teniendo en cuenta que es un agravante del delito de chantaje descrito en el art. 201 del Código Penal.</p>	<p><b>Objetivo General</b> Modificar la sanción penal descrita en el art. 176-C del Código Penal Peruano y adecuarla teniendo en cuenta la pena del delito base.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> Identificar el estado actual de la pena en el delito de chantaje sexual. Análisis de la legislación nacional e internacional del chantaje sexual. Proponer la modificación de la sanción penal descrita en el art. 176-C del Código Penal Peruano y adecuarla teniendo en cuenta la pena del delito base.</p>	<p><b>Independiente</b> Modificatoria art. 176-c del código penal</p> <p><b>Dependiente</b> el delito de chantaje</p>

**Anexo 03**  
**Guía de análisis Documental**

**INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

<b>GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL</b>	
<b>MODIFICATORIA DEL ART. 176-C DEL CÓDIGO PENAL PARA ADECUAR LA PENA EN EL DELITO DE CHANTAJE SEXUAL FRENTE A LA PENA BASE DEL DELITO DE CHANTAJE</b>	
<b>Chantaje Sexual</b>	
<b>Tema de interés</b>	<b>Contenidos analizados</b>
Tipos de Chantaje	Chantaje
	Chantaje sexual
Derechos Fundamentales de las personas	Dignidad
	Integridad personal
	La libertad sexual.
	La intimida personal
<b>Tema de interés</b>	<b>Legislación peruana</b>
Constitución política del Perú	Derechos fundamentales Art. 1
	Derechos fundamentales Art. 2
Código Penal	Chantaje sexual Art. 176-C
	Chantaje Art. 201
Código Civil	Derecho a la intimidad personal y familiar Art. 14
Legislación Internacional	Nicaragua
	Guatemala
	honduras
	España

## Anexo 4 Cuestionario

Fecha: \_\_\_ / \_\_\_ / \_\_\_

**TESIS:** Modificatoria del art. 176-c del código penal para adecuar la pena en el delito de chantaje sexual frente a la pena base del delito de chantaje

- I. **Introducción:** El presente cuestionario tuvo como objetivo, identificar el nivel de percepción del chantaje sexual

Notas adicionales:

Marque escriba el número de la respuesta que crea conveniente, teniendo en cuenta los siguientes valores de los ítems son: Totalmente en desacuerdo (1); En desacuerdo (2); No opina (3); De acuerdo (4); Totalmente de acuerdo (5).

<b>PREGUNTAS</b>	<b>T.D</b>	<b>E.D</b>	<b>N.O</b>	<b>D.A</b>	<b>T.A</b>
1. ¿La tipificación de la pena para el delito de chantaje sexual descrita en el art. 176-C (no menor de 3 ni mayor de 5 años), comparada con la pena para el delito base de Chantaje, descrito en el art. 201 (no menor de 3 ni mayorde 6 años), es adecuada en nuestro ordenamiento jurídico actual?					
2. ¿El chantaje sexual, por ser un delito más específico y con agravantes, debe tener una sanción más grave que la del tipo base de chantaje descrito en el art. 201°?					
3. ¿Para los delitos sancionados con más de 4 años de pena privativa de libertad, siempre se tendrá en cuenta el carácter efectivo de la misma?					



4. ¿Debería adecuarse la pena descrita en el artículo 176-C del código penal relativo a chantaje sexual?					
--	--	--	--	--	--

5. ¿Se cumple con el fin de la pena, que la sanción aplicada al delito de chantaje sexual descrita en el art. 176-C del Código Penal Peruano?					
6. ¿La figura de Chantaje base descrita en el art. 201 del Código Penal sanciona adecuadamente esta acción con una pena no menor de 3 ni mayor de 6 años?					
7. ¿El chantaje sexual es una forma agravada del tipo básico del delito de chantaje descrito en el art. 201°?					
8. ¿Uno de los factores que han sido tomados en cuenta para la inclusión del chantaje sexual como delito en nuestro ordenamiento penal son las constantes denuncias por utilización de imágenes privadas entre personas para obtener un beneficio?					
9. ¿El tipo penal de chantaje sexual se debe adecuar al tipo penal de chantaje genérico?					
10. ¿Se vulnera la teoría del cálculo de la pena con la discrepancia que existe entre la pena del delito de chantaje sexual y la del chantaje genérico?					

## Anexo 5

### Instrumento de validación de los instrumentos de recolección de datos

#### GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

##### 1. Identificación del Experto

**Nombre y Apellidos:** José Santos Ventura Sandoval

**Centro laboral:** Docente universitario

**Título profesional:** Abogado

**Grado:** Magister **Mención:** En Constitucional Y Gobernabilidad

**Institución donde lo obtuvo:** Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo

**Otros estudios:**

##### 2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

##### 3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)					X
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)				X	
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)				X	
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)				X	
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido				X	
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)				X	
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)				X	

10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)				X	
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)				X	
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)				X	
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)				X	
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)				X	
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)				X	
<b>Puntaje parcial</b>					
<b>Puntaje total</b>				<b>84</b>	<b>(ochenta y cuatro)</b>

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100=.....

#### 4. Escala de validación

Muy baja 00-20 %	Baja 21-40 %	Regular 41-60 %	Alta 61-80%	Muy Alta 81-100%
El instrumento de investigación está observado		El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación		El instrumento de investigación está apto para su aplicación
<b>Interpretación:</b> Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

#### 5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):

Que, Habiendo levantado las observaciones, no se tiene ninguna observación para el cuestionario de la encuesta.

#### 6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, José Santos Ventura Sandoval, identificado con DNI. Nº 17609540 certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el (los) tesisistas

1. Farro Delgado, Julliana Gabriela

, en la investigación denominada: Modificatoria del art. 176-C del código penal para adecuar la pena en el delito de chantaje sexual frente a la pena base del delito de chantaje



.....  
 José Santos Ventura Sandoval  
 Legado Reg. ICA, N° 4181

## GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

### 1. Identificación del Experto

**Nombre y Apellidos:** Luis Alberto Niño Morante

**Centro laboral:** Estudio Jurídico particular

**Título profesional:** Abogado

**Grado:** Magister **Mención:** Maestro en Gestión Pública

**Institución donde lo obtuvo:** Universidad Cesar Vallejos

**Otros estudios:**

### 2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

### 3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORIA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)				X	
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)				X	
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)				X	
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)				X	
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)				X	
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)					X
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X

10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					X
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
<b>Puntaje parcial</b>					<b>75</b>
<b>Puntaje total</b>	<b>93 (Noventa y tres)</b>				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100=.....

#### 4. Escala de validación

Muy baja 00-20 %	Baja 21-40 %	Regular 41-60 %	Alta 61-80%	Muy Alta 81-100%
El instrumento de investigación está observado		El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación		El instrumento de investigación está apto para su aplicación
<b>Interpretación:</b> Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

#### 5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):


Que, Habiendo levantado las observaciones, no se tiene ninguna observación para el cuestionario de la encuesta.

#### 6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Luis Alberto Niño Morante, identificado con DNI. N° 46405247 certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el (los) testistas

1. Farro Delgado, Julliana Gabriela

, en la investigación denominada: Modificatoria del art. 176-C del código penal para adecuar la pena en el delito de chantaje sexual frente a la pena base del delito de chantaje



Luis Alberto Niño Morante  
GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

## GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

### 1. Identificación del Experto

**Nombre y Apellidos:** Rubio Ramirez, Gonzalo

**Centro laboral:** Universidad Pedro Ruiz Gallo - LEMM

**Título profesional:** 33673115

**Grado:** Magister **Mención:** Maestro

**Institución donde lo obtuvo:** Gerencia Educativa Estratégica

**Otros estudios:**

### 2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

### 3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORIA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)				X	
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)				X	
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)				X	
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)				X	
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)				X	
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)					X
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X

10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)						X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)						X
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)						X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)						X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)						X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)						X
<b>Puntaje parcial</b>						<b>75</b>
<b>Puntaje total</b>	<b>93 (Noventa y tres)</b>					

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100=.....

#### 4. Escala de validación

Muy baja 00-20 %	Baja 21-40 %	Regular 41-60 %	Alta 61-80%	Muy Alta 81-100%
El instrumento de investigación está observado		El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación		El instrumento de investigación está apto para su aplicación
<b>Interpretación:</b> Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

#### 5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado)

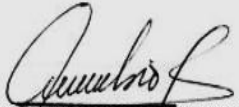
Que, Habiendo levantado las observaciones, no se tiene ninguna observación para el cuestionario de la encuesta.

#### 6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Rubio Ramírez Gonzalo, identificado con DNI. N° 33673115, certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el (los) tesisistas

1. Farro Delgado, Julliana Gabriela

, en la investigación denominada: Modificatoria del art. 176-C del código penal para adecuar la pena en el delito de chantaje sexual frente a la pena base del delito de chantaje

  
 Mg. Gonzalo Rubio Ramírez



## Anexo 6 Instrumento de confiabilidad



### Fiabilidad

#### Escala: Encuesta Eutanasia

#### Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	10	100.0
	Excluido <sup>a</sup>	0	.0
	Total	10	100.0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

#### Estadísticas de fiabilidad



Alfa de Cronbach	N de elementos
.705	10